

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VIII

Caracas, martes 14 de mayo de 2013

Número 40.166

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 80, mediante el cual se autoriza la creación de la «Fundación Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en Ciencias y Artes Militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana».

Decreto N° 92, mediante el cual se nombra al ciudadano Raúl Rodríguez, Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Valles, Sabanas y Tepuyes, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto N° 93, mediante el cual se nombra al ciudadano Eladio Akadaya Asho, Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Sierra y Cordillera Andina, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto N° 94, mediante el cual se nombra al ciudadano Franco Javier Silva Ávila, Viceministro de Desarrollo Eléctrico, del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 95, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 96, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 97, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 98, mediante el cual se incorporan a la Estructura Orgánica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).

Decreto N° 99, mediante el cual se designa como Miembros de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), a los ciudadanos y ciudadana que en él se especifican.

Vicepresidencia de la República

ONA

Providencia mediante la cual se designan como integrantes de la Junta Directiva de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se designan como integrantes del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, a los ciudadanos y ciudadana que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se designa como Miembros del Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas (FONA), a los ciudadanos y ciudadana que en ella se señalan.

Superintendencia Nacional de Costos y Precios

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

CORPOLARA

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones para la Ejecución de Obras, de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Ignacio Ruiz Vásquez, como Director General Encargado del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Verónica Valentina Guerrero Rodríguez, como Directora General del Despacho de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se crea la Unidad de Tributos Internos Punta de Mata, adscrita a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franco Díaz, como Presidente de la Empresa Venezolana del Vidrio, C.A. (VENVIDRIO).

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se establece el subsidio al productor de caña de azúcar nacional aplicable para la zafra 2012-2013.

INDER

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Elinor del Valle Garelli Zacarías, en su condición de Gerente Encargada de la Oficina de Administración y Servicios, de este Instituto, las atribuciones que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio Rafael Castejón Gutiérrez, como Director (E) de la Zona Educativa del estado Zulia.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ruth Milena Gómez Noguera, como Directora Estatal Encargada de Salud, Distrito Capital, adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Misión Niño Jesús.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano CA. Antonio José González Martínez, Vicepresidente (Encargado) de la Empresa del Estado Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.

BOLIPUERTOS S.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como Directores Generales Encargados de las Direcciones que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Acta.

Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para la Agricultura y Tierras, para el Comercio y de Finanzas

Resolución Conjunta mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y el Precio Máximo de Venta (PMV), pagado al productor y al mayorista de los productos alimenticios y rubros que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se dicta el Plan Institucional de Migración a Software Libre de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se dicta el Plan Institucional de Migración a Software Libre del Instituto Nacional de Deportes, adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Orlando Antonio Montero Martínez, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, e igualmente responsable de los Fondos en Avance y en Anticipo que expresamente se asigne a la prenombrada Unidad Administradora que en ella se indica.

**Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
INAMUJER**

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 25/2013, de fecha 09 de mayo de 2013, en los términos que en ella se señalan.

**Ministerio del Poder Popular
para la Energía Eléctrica**

Resolución mediante la cual se establece la obligación de Registrarse y Suministrar la Información correspondiente al Plan de Uso Racional y Eficiente de Energía Eléctrica en el portal web de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC) a los usuarios que en ella se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular para la Juventud
Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud**

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, Técnicos de Seguridad y Resguardo.

Contraloría General de la República

Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado «Gumersindo Torres» (COFAE)

Resolución mediante la cual se declara en proceso de Reorganización y Reestructuración Administrativa esta Fundación, por el lapso de seis (06) meses; y se crea la Comisión que se encargará de dicho Proceso, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 80

08 de mayo de 2013

**NICOLAS MADURO MOROS
Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción de socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordada relación con los artículos 15, 16, 109, 110, 117 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano debe auspiciar las instituciones que lleven a cabo la investigación básica y aplicada, desarrollo, innovación científica y tecnológica, y producción para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana de Venezuela, HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS, ordenó la creación de un Centro de Investigación para la Fuerza Armada Nacional

Bolivariana, a los fines de garantizar su pleno engranaje al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, así como el financiamiento expedito producto de los aportes que contempla la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, tal como se evidencia en la decisión manuscrita en el Punto de Cuenta No. 06-2011 de fecha 08 de diciembre de 2011 y presentado por el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, LIC. JORGE ARREAZA MONTSERRAT,

CONSIDERANDO

Que la creación del Centro de Investigación debe recoger todas las iniciativas nacionales que ambicionen el desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y fomenten el desarrollo integral de la Nación a través de las ciencias y artes militares, de manera de complementar, coordinar y garantizar el mejor uso de los recursos disponibles y necesarios para el impulso de la fuerza armada, especialmente a través de las actividades de investigación, desarrollo e innovación,

CONSIDERANDO

Que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través del Centro de Investigación homologará, centralizará, vigilará e impulsará apropiadamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación en ciencias y artes militares a nivel Nacional, tal como lo establece el artículo 21 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, y en el numeral 9 del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana no cuenta con un ente que establezca las apropiadas relaciones entre las organizaciones de ésta, con otros órganos o entes de la administración pública dedicados a las actividades de industria petróleo y minería, ciencia, tecnología e innovación, tal como se detalla en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI),

CONSIDERANDO

Que la creación del Centro de Investigación para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta No. 06-2011 del Ministerio de Ciencia y Tecnología de fecha 08 de diciembre de 2011; se materializó con la firma del Punto de Cuenta N° 101-13 del 05 de Abril de 2013, por parte del Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, con la denominación de **"FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN CIENCIAS Y ARTES MILITARES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA"**,

CONSIDERANDO

Que la **"FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN CIENCIAS Y ARTES MILITARES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA"** articulará, impulsará y promoverá el parque tecnológico a nivel nacional y fuera de las fronteras y realizará las actividades propias de la investigación, desarrollo, innovación y producción, para la consolidación de la "Venezuela Potencia."

DECRETA

Creación

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la **"FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN CIENCIAS Y ARTES MILITARES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA"** para promover y desarrollar actividades de investigación, desarrollo, innovación y producción, que contribuyan al progreso científico de la nación, dirigidas a coadyuvar a la independencia tecnológica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; a con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional.

Adscripción

Artículo 2º. **"FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN CIENCIAS Y ARTES MILITARES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA"** estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV).

Sede

Artículo 3º. La sede de la **"FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN CIENCIAS Y ARTES MILITARES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA"** estará ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, y contará con las sedes y dependencias a nivel nacional que el Ministerio del Poder Popular para la Defensa designe para tal fin, así como también otras sedes y dependencias que los ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación; Industrias; y Petróleo y Minería cedan a la fundación, previa consideración del órgano de adscripción, para desarrollar actividades de investigación, desarrollo, innovación y producción en cualquier parte del país o en el extranjero, en el marco de los acuerdos de integración y cooperación, sujetos a los Principios de Soberanía y no injerencia en los asuntos internos de otros países.

Definiciones

Artículo 4º. A los efectos de aplicación de este Decreto se entiende por **Tecnología**, al conocimiento útil para la obtención de un fin; indisolublemente constituido por: a. El producto terminado (bien, edificación, equipos, instalación); b. La manera de operarlo (software, asistencia técnica, adiestramiento, capacitación formación, mantenimiento); y c. El saber cómo hacerlo o "know-how" o información confidencial. **Información confidencial o "know-how"** son las habilidades, conocimientos y experiencia organizacional; éste consiste en un activo que se ejerce sobre un conjunto de conocimientos de carácter industrial (de productos o procedimientos) comercial o para prestación de un servicio, que proporcionan una ventaja competitiva a quien los posee y que se esfuerza por no divulgarlos. **Innovación** es la implementación de un nuevo producto (bien o servicio) o mejorado significativamente, o un proceso, un nuevo método de producción, un nuevo método organizacional o mejoras en general para el talento humano de la organización, y del pueblo en general. Una característica de la innovación es que ésta debe haber sido ya implementada antes de poder calificarla como tal.

Objetivos

Artículo 5º. La **"FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN CIENCIAS Y ARTES MILITARES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA"** tiene como objetivos:

1. Llevar a cabo investigaciones aplicadas en materia de seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación y utilizar sus resultados para formular nuevos métodos

aplicables al desarrollo sustentable y soluciones estratégicas requeridas por la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;

2. Desarrollar las unidades científicas y tecnológicas para la investigación y desarrollo en las áreas necesarias que garanticen las labores de innovación e industrialización para la Defensa;
3. Reconocer la ciencia, la tecnología, el conocimiento, el desarrollo y la innovación, como instrumento necesario para el impulso del desarrollo económico, social y político del país y así resguardar la seguridad de la nación;
4. Centralizar, vigilar e impulsar apropiadamente las actividades de investigación, desarrollo, innovación y producción en ciencias y artes militares a nivel Nacional;
5. Proveer experticia de mercadeo y habilidades gerenciales a las organizaciones de propiedad social que se afilien a la fundación, para garantizar la producción de bienes y servicios para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin ir en detrimento de las actividades de producción social;
6. Proteger los productos, procesos y know-how propiedad de la fundación por los medios necesarios y de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes;
7. Brindar servicios y asesoría en la protección de la propiedad intelectual de las tecnologías sensibles de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
8. Identificar claramente las tecnologías (específicas, longitudinales y transversales) que deben gobernar el alto desempeño tecnológico de la fundación, a nivel nacional, que garanticen la vocación de innovación en todos los ámbitos del desarrollo integral de la Nación, especialmente en el ámbito militar;
9. Identificar las tecnologías prospectivas en las áreas de futuro desempeño de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que demanden el necesario desarrollo de competencias y capacidades para la industria nacional en materias sensibles para la defensa integral de la nación;
10. Construir, constituir y coordinar los laboratorios necesarios para las actividades de investigación, desarrollo e innovación en tecnologías longitudinales y transversales necesarias para el desarrollo de prototipos y para la prueba, certificación calificada, y control de calidad de productos y procesos, creados, comprados o cedidos a la fundación;
11. Coordinar los espacios nacionales o fuera de las fronteras, para la investigación, desarrollo, innovación y producción de productos, procesos y servicios en ciencias y artes militares para la defensa integral de la nación;
12. Crear a nivel nacional los parques científicos, tecnológicos y de investigación necesarios para catalizar y facilitar la integración de tecnologías en las áreas que considere pertinentes para el desarrollo integral de la Nación, especialmente en el ámbito militar;
13. Proveer las facilidades tecnológicas y de servicio a los parques científicos, tecnológicos y de investigación que construya, para facilitar las labores de investigación y desarrollo en las tecnologías consideradas por la fundación como necesarias para la innovación;
14. Proveer asesoramiento científico, técnico, jurídico en todos los contratos de compra de bienes y servicios que incluya o deba incluir la transferencia tecnológica. La tecnología negociada en los contratos suscritos para las unidades y

establecimientos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, será cedida y transferida contractualmente a la fundación. La tecnología (en forma de know-how, patentes, así como los detalles de licencias) pasará a formar parte de los activos de la fundación, para su apropiación, adaptación y aplicación en la industria nacional, en apoyo al proyecto de desarrollo que el contrato ut supra señala;

15. Desempeñarse como coordinador de las iniciativas de escalamiento y de manufactura o producción en escala de productos, repuestos, partes u otros, con el parque industrial nacional o internacional con el apoyo de los ministerios del poder popular para Industrias; Petróleo y Minería; y Ciencia, Tecnología e Innovación; con fines inherentes a la Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación venezolana, y para la naciente Gran Potencia de América Latina y el Caribe;
16. Asegurar la difusión de las tecnologías apropiadas, a través de la incorporación de personal profesional calificado en los componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
17. Obtener los aportes suficientes y necesarios en la construcción de los parques tecnológicos y los capitales semilla para la incorporación de iniciativas nacionales en el desarrollo de la industria militar calificada, y la producción en escala, especialmente, con empresas de producción social;
18. Crear y mantener un Registro Nacional de Investigadores e Innovadores especializados en el ámbito de Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación, a través de un observatorio nacional de Tecnología Militar;
19. Fomentar, coordinar y cooperar con la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, Universidad Nacional Experimental de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con las universidades nacionales, experimentales, públicas y privadas, así como con las academias, la promoción de actividades docentes y académicas para la formación de investigadores en el área de sus competencias;
20. Coordinar, cooperar, coadyuvar con los centros de investigación, órganos y entes de la administración pública, así como con todas las personas de derecho privado que desarrollen actividades que se identifiquen con el ámbito de competencias aquí establecidas;
21. Desarrollar y ejecutar todas sus competencias y actividades conforme a las políticas y lineamientos establecidos en la Planificación Centralizada.

Patrimonio

Artículo 6º. El patrimonio de la "FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN CIENCIAS Y ARTES MILITARES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA" estará conformado por:

1. Un aporte inicial por la cantidad de seis millones de bolívares (Bs. 6.000.000,00), otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Los aportes ordinarios y extraordinarios que se asignen mediante las leyes anuales de presupuesto.
3. Los recursos extraordinarios otorgados a través de los ministerios del poder popular con competencia en Defensa; Ciencia, Tecnología e Innovación; Industrias y Petróleo y Minería; así como cualquier otro órgano o institución del Estado.

4. Las donaciones y aportes que reciba de cualquier persona de derecho público o privado, de conformidad con el bloque de la legalidad aplicable.
5. Los ingresos generados producto de la ejecución de los convenios, contratos administrativos e interadministrativos, así como por la prestación de servicios que realice en el desarrollo de sus actividades y competencias.
6. Un aporte anual, entregado en el mes de enero de cada año, por parte del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, proveniente de los montos colectados por y para el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) en el año anterior, equivalente al mismo porcentaje designado al Ministerio del Poder Popular para la Defensa en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año en curso.
7. Un aporte anual, entregado en el mes de enero de cada año, por parte del Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Innovación, proveniente de los montos colectados por y para el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL) en el año anterior, equivalente al mismo porcentaje designado al Ministerio del Poder Popular para la Defensa en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año en curso.
8. Toda tecnología, información confidencial y patente, que la "FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN CIENCIAS Y ARTES MILITARES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA" haya desarrollado o desarrolle, adquiera, compre, registre, reciba como parte de un acuerdo de transferencia tecnológica, financie o co-desarrolle directamente con un aliado o socio, según los términos que las partes determinen pasará a ser activo patrimonial de la Fundación.

Rendición de Cuenta

Artículo 7º. La "FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN CIENCIAS Y ARTES MILITARES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA" deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgarán a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en el funcionamiento, administración y dirección de la Fundación.

Conformación del Consejo Directivo

Artículo 8º. La "FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN CIENCIAS Y ARTES MILITARES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA" estará dirigida por un Consejo Directivo, el cual establecerá y aprobará los lineamientos y políticas generales de administración, organización, funcionamiento, así como el Reglamento Interno de dicho ente. El Consejo Directivo estará conformado por siete (07) miembros principales: un (01) Presidente, que será a su vez, el Presidente de la Fundación, con el grado de oficial general o almirante con estudios de cuarto nivel, designado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa, un (01) representante del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el Rector de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, como representante del Consejo Superior Universitario, un (01) representante del Centro de Investigación Estratégico Nacional en Ciencias y

Artes Militares (CIENCIA), un (01) representante del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, un (01) representante del Ministerio del Poder Popular para Industrias, un (01) representante del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería; todos con sus respectivos suplentes, que serán designados por el organismo o ente que representa.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 9º. La Fundación contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos, rigiéndose por la legislación laboral ordinaria.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa será encargado de realizar los trámites necesarios para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria de la **"FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN CIENCIAS Y ARTES MILITARES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA"**, ante el Registro Público correspondiente y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11. El Ministro del Poder Popular para la Defensa será encargado de la Ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del
Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

EYILDE MARGARITA GRACIA SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 92

14 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **RAUL RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.637.804, **Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Valles, Sabanas y Tepuyes**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Decreto N° 93

14 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ELADIO AKADAYA ASHO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.720.849, **Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Sierra y Cordillera Andina**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Decreto N° 94

14 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **FRANCO JAVIER SILVA ÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.253.135, **Viceministro de Desarrollo Eléctrico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 95

14 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 08 de mayo de 2013, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CUARENTA MIL BOLIVARES CON 10/100 (Bs. 40.000,10)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			
Proyecto:	060029000	"Reimpulso de la nueva Institucionalidad Bolivariana en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"	Bs. 40.000,10
Acción Específica:	060029002	"Automatización y difusión del patrimonio documental, bibliográfico y fotográfico del MPPRE"	40.000,10
		"	40.000,10
De la Partida:	4.04	"Activos reales"	40.000,10
		- Ingresos Ordinarios.	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	40.000,10
A la Partida:	4.01	"Gastos de personal"	40.000,10
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	40.000,10

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación, Finanzas y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del
Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 96

14 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 4.037.751,00), al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	4.037.751,00
De la Acción Centralizada:	060002000	"Gestión administrativa"	4.037.751,00
Acción Específica:	060002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	4.037.751,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	3.734.160,00
		- Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	1.334.160,00
	03.01.00	"Textiles"	"	200.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	200.000,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	200.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	200.000,00
	08.02.00	"Productos de metales no ferrosos"	"	50.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	400.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	400.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	300.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	150.000,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	200.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	100.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	303.591,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	100.000,00
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	100.000,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	103.591,00
Al Proyecto:	060030000	"Fortalecimiento de la presencia de la República Bolivariana de Venezuela en los organismos multilaterales y en los Foros de Diálogo y Concertación política, particularmente en materia de Integración"	"	4.037.751,00
Acción Específica:	060030001	"Ejecución de actuaciones operativas de las representaciones multilaterales permanentes en el exterior y de la Oficina de Asuntos Multilaterales y de Integración"	"	4.037.751,00
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos"	"	4.037.751,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	4.037.751,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGÉ ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIÉGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HERBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 97

14 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON 22/100 (Bs. 5.916.932,22)**, al Presupuesto de Gastos 2013 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno		Bs.	5.916.932,22
Proyecto:	379999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	5.916.932,22
Acción Específica:	379999005 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Propatria 2000"	"	5.916.932,22
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios	"	5.916.932,22
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	5.916.932,22
	A0411 "Fundación Pro-Patria 2000"	"	5.916.932,22

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del
Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BÁRBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 98

14 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en
principios humanistas, sustentado en condiciones morales y

éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 15, 16, 46, 58, 74, 76, 92 y 117 numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 118 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, la organización de la Administración Pública Nacional, en sus niveles Central y Desconcentrado, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública, y en observancia a las competencias materiales que corresponden a cada uno de sus órganos y entes,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, es el órgano rector encargado de regular y ejecutar las políticas, planes y directrices en materia de política interior, seguridad ciudadana y orden público procurando la protección de las venezolanas y los venezolanos, especialmente sectores vulnerables al flagelo de las drogas, como los niños, niñas y adolescentes de nuestro país,

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Nacional debe optimizar la funcionalidad y aumentar la eficiencia en el cumplimiento del objeto de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), mediante su incorporación a un órgano superior del Ejecutivo Nacional, que asuma el control de un sector estratégico para la seguridad de la Nación, como lo es el combate a la producción, tráfico y consumo ilícito de drogas, así como la legitimación de capitales provenientes de su comercialización,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano actualmente desarrolla la transformación y modernización del Sistema Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, mediante el Proyecto Identidad, y a los fines de reimpulsar y fortalecer la solución tecnológica integral para la identificación de los ciudadanos y ciudadanas.

DECRETO

Artículo 1º. Se incorporan a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la **OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)**,

con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, creada por la Ley Orgánica de Drogas, así como sus servicios desconcentrados:

- a) **FONDO NACIONAL ANTIDROGAS**, creado mediante Decreto N° 6.778, de fecha 26 de junio de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.211, de fecha 1º de julio de 2009, reformado parcialmente mediante Decreto N° 9.359, de fecha 22 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.097, de fecha 24 de enero de 2013 y reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.098 de fecha 25 de enero de 2013.
- b) **SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS, CONFISCADOS Y DECOMISADOS**, creado mediante Decreto N° 8.013, de fecha 25 de enero de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.602 de fecha 26 de enero de 2011.

Igualmente, se adscribe la **FUNDACIÓN VENEZOLANA PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS (FUNDAPRET)**, creada mediante Decreto N° 1.686 de fecha 13 de junio de 1991, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.766 de fecha 31 de julio de 1991, reformada sus siglas mediante reforma del Acta Constitutiva y Estatutos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.186 de fecha 26 de mayo de 2009, cuya última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011, a la **OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)**.

La **OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)**, debe realizar los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la mencionada Fundación y adaptarla a lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. Se transfiere al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el proyecto **"SOLUCIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA"**, denominado Proyecto Identidad.

Como consecuencia de lo indicado en el encabezado del presente artículo, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, corresponderá al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la ejecución, regulación, seguimiento y control del mencionado proyecto, lo cual comprende todas las actividades relacionadas con el mismo, gestiones, asignación y administración de recursos, responsabilidades y, en general cualesquiera otros aspectos necesarios para la consecución del proyecto **"SOLUCIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA"**.

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá delegar total o parcialmente en uno o en varios órganos o entes del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, las atribuciones que le han sido otorgadas conforme al presente artículo. Sin menoscabo de que pueda distribuir dichas atribuciones mediante actos normativos.

Artículo 3º. El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz o el funcionario en que éste delegue

podrá suscribir los convenios y contratos relacionados con el proyecto **"SOLUCIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA"**, así como los addenda y modificaciones que se estime necesario respecto a los convenios y contratos que ya hubieren sido suscritos.

Artículo 4º. El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), sus órganos desconcentrados y su ente adscrito, se regirán conforme a lo señalado en la Ley Orgánica de Drogas, su Reglamento Orgánico, Reglamento Interno, decretos de creación y demás normativas.

Artículo 5º. En virtud de la reorganización efectuada en el artículo 1º del presente Decreto, se ordena realizar las gestiones necesarias para la adecuación de la estructura organizativa y funcional de la **OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)** y sus servicios desconcentrados. En consecuencia, la Vicepresidencia de la República y el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz deberán realizar las gestiones pertinentes a los fines de la modificación de sus Reglamentos Orgánicos respectivos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Los procesos y gestiones que se hubieren iniciado, a efectos de la adscripción de la **OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)** y sus servicios desconcentrados a la Vicepresidencia de la República se suspenderán. Asimismo, aquellos que no hubieren sido iniciados se dejarán sin efecto.

Artículo 6º. La reorganización a que refieren los artículos precedentes, será incluida en una futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Artículo 7º. El Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del
Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 99

14 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto con Rango, Valor, Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromo y Regula las Actividades Hípicas.

DECRETO

Artículo 1º. Designo como Miembros de la **JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (INH)**, con el propósito de velar por la correcta liquidación de los activos no hípicos, honrar los pasivos laborales y cualquier otra deuda exigible al Instituto Nacional de Hipódromo (INH), así como garantizar el total reintegro de los activos hípicos a la República Bolivariana de Venezuela, con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva ética socialista, de conformidad con lo lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a los ciudadanos que se indican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	REPRESENTACIÓN
FREDDY JOSÉ QUIARO	V- 4.501.414	Ministerio del Poder Popular para el Comercio
IROSHIMA JENNIFER BRAVO QUEVEDO	V-12.420.139	Ministerio del Poder Popular de Finanzas
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	V-14.139.126	Ministerio del Poder Popular para el Turismo

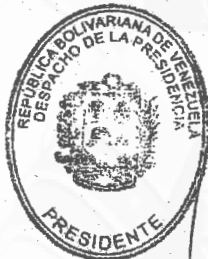
Artículo 2º. El ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.518.159, ejercerá el cargo de **PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE**

HIPÓDROMOS (INH), en calidad de **ENCARGADO**, de conformidad con la designación efectuada en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)
203º, 154º y 14º

Nº 008

Fecha 13 de mayo de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), designado mediante Resolución Nº 063 de fecha 8 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.602 de la misma fecha; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 28, 76 y 119 numeral 3 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 25 de fecha 25 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.154 de la misma fecha y reimpreso según Aviso Oficial de fecha 29 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.157 de fecha 30 de abril de 2013, mediante el cual se adscribe la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) a la estructura organizativa y funcional de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA); y previa las formalidades establecidas se designan como integrantes de la Junta Directiva de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

1. **Néstor Luis Reverol Torres**, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.844.507 como Presidente de la Fundación.
2. **Blanca Cecilia Rueda Fernández**, titular de la cédula de identidad Nº V- 13.821.698, como Directora Ejecutiva.
3. **Susana Coromoto Acosta**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.801.097, como Directora Principal.
4. **Humberto José Villamizar Sepúlveda**, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.609.327, como Director Principal.
5. **Eduardo José Pérez Colmenares**, titular de la cédula de identidad Nº V- 15.709.809, como Director Principal.

La presente designación tendrá vigencia a partir del trece (13) de mayo de 2013.

Comuníquese y publíquese

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)
203º, 154º y 14º

Nº 006

Fecha 13 de mayo de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), designado según Resolución Nº 063 de fecha 08 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.622 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 25 de fecha 25 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.154, de la misma fecha, reimpreso según Aviso Oficial de fecha 29 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.157 de fecha 30 de abril de 2013, en ejercicio de lo previsto en el artículo 7 del Decreto Nº 8.013 de fecha 25 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.602 de fecha 26 de enero de 2011, mediante el cual se crea el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), designa como integrantes del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. **Néstor Luis Reverol Torres**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.844.507, como Presidente.
2. **Juvenal José Fernández López**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.868.411, como Director General.
3. **Pedro José Daboin Rojas**, titular de la cédula de identidad Nº V- 3.515.978, como Director.
4. **Bianca Libia Saputelli Francisco**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.287.278, como Directora.
5. **Julio Rojas Pitre**, titular de la cédula de identidad Nº V- 13.079.170, como Secretario Ejecutivo.

La presente designación tendrá vigencia a partir del trece (13) de mayo de 2013.

Comuníquese y publíquese

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)
203º, 154º y 14º

Nº 007

Fecha 13 de mayo de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), designado según Resolución Nº 063 de fecha 08 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.622 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 25 de fecha 25 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.154, de la misma fecha, reimpreso según Aviso Oficial de fecha 29 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.157 de fecha 30 de abril de 2013, en ejercicio de lo previsto en el artículo 12 del Decreto que modifica el Decreto Nº 6.778 de fecha 26 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.211 de fecha 1º de julio de 2009, mediante el cual se crea el Fondo Nacional Antidrogas (FONA), reformado parcialmente mediante Decreto Nº 9.359, de fecha 22 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.097 de fecha 24 de enero de 2013, y reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.098 de fecha 25 de enero de 2013, designa como miembros del Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas (FONA), a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. **Néstor Luis Reverol Torres**, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.844.507, como Director Ejecutivo.
2. **José Gregorio Gómez Lárez**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.270.375, como Director.
3. **Rafael José Sánchez Juárez**, titular de la cédula de identidad Nº V- 5.615.888, como Director.
4. **José Ramón Castillo García**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.628.320, como Director.
5. **Miosoty Janette Gómez Zarraga**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.726.987, como Directora Ejecutiva.

La presente designación tendrá vigencia a partir del trece (13) de mayo de 2013.

Comuníquese y publíquese

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

202º, 153º y 13º

FECHA: 05/02/2013

Nº 262

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos Justos, designada mediante Decreto Nº 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715, de fecha 18 de julio de 2011; en concordancia con las previsiones del artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones Permanente de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, a los fines de atender la sustanciación de los procedimientos de selección de contratistas requeridos para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en los términos previstos en la presente Providencia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, y en ella estarán representadas las áreas económico-financiera, jurídica y técnica.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones estará integrada por las ciudadanas y los ciudadanos identificados a continuación:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Económico Financiera	ALIRIO CRUZ QUINTERO, titular de la cédula de identidad Nº V-5.116.424.	BEATRIZ COROMOTO PINTO DE GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-5.567.241.
Jurídica	GERARDO ALEXIS MONCADA, titular de la cédula de identidad Nº V-14.264.687.	YOHANY DEL VALLE CASTRO, titular de la cédula de identidad Nº V-14.875.366.
Técnica	CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad Nº V-11.478.647	JOSÉ JESÚS RAMOS LÁREZ, titular de la cédula de identidad Nº V-14.908.689.

Artículo 4. Se designan como Secretarios de la Comisión de Contrataciones Permanente de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, a los ciudadanos señalados a continuación:

Secretaría Principal	Secretaría Suplente
ADKA ALEJANDRA MUÑOZ MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-12.260.062.	LISNOHEL DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-12.642.853.

El Secretario Principal de la Comisión, o su Suplente, tendrán derecho a voz mas no a voto en sus reuniones.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones para mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con personal de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz, mas no a voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del procedimiento de selección respectivo.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 7. Se deroga la Providencia Administrativa Nº 173, de fecha 15 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.950 de fecha 22 de junio de 2012.

Artículo 8. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día cinco (05) de febrero de 2013.

Comuníquese y publíquese,

KARLÍN JOHANA GRANADILLO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS
Decreto Nº 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011
Sello:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 010-2013

Barquisimeto, 06 de mayo de 2013
Años 203º, 154º y 14º

RAMON ROSALES LINARES, Presidente (E) de CORPOLARA, designado según Decreto Nº 9.227, de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.030, de fecha 17 de octubre de 2012, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 4 del artículo 11 del Decreto Nº 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara CORPOLARA de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.874, de fecha 05 de marzo de 2012, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como el Punto de Cuenta Nro. P-001-2013, de fecha 26/04/2013 aprobado en Directorio en fecha 03/05/2013; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se constituye la Comisión de Contrataciones para la Ejecución de Obras. La referida comisión conocerá de los procedimientos administrativos de selección de contratistas para ejecución de obras de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, así como con un secretario con derecho a voz, pero no a voto en los procesos de selección de contratistas, dicha comisión estará integrada de la siguiente manera:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Legal	Marinellys Mendoza C.I. Nº V- 13.643.720	Jesús Garcés C.I. Nº V- 13.530.839
Económica - Financiera	Henry Gómez C.I. Nº V- 12.858.056	Yanina Andueza C.I. Nº V- 9.851.385
Técnica	Carlos Leal C.I. Nº V- 7.438.218	Victor Rivero C.I. Nº V- 2.918.629
Secretaría	Gladys Segovia C.I. Nº V- 12.944.665	

TERCERO: Se constituye la Comisión de Contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de Servicios. La referida comisión conocerá de los procedimientos administrativos de selección de contratistas para las adquisiciones de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, así como con un secretario con derecho a voz, pero no a voto en los procesos de selección de contratistas, dicha comisión estará integrada de la siguiente manera:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Legal	Marinellys Mendoza C.I. Nº V- 13.643.720	Jesús Garcés C.I. Nº V- 13.530.839
Económica - Financiera	Kennys Ochoa C.I. Nº V- 13.036.150	Alex Delgado C.I. Nº V- 14.749.478
Técnica	Jhonnatin Camacaro C.I. Nº V- 15.351.931	Yineira Lovera C.I. Nº V- 13.774.004
Secretaría	Marled Oviedo C.I. Nº V- 16.801.751	

QUINTO: El Secretario de la comisión de contrataciones de ejecución de obras, así como la de adquisición de bienes y prestación de servicios, tendrán derecho a voz, mas no a voto en las deliberaciones de la Comisión, y tendrán las siguientes atribuciones:

- 1.- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración de las Actas, y la entrega oportuna a los miembros de la comisión de la agenda respectiva.
- 2.- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión.
- 3.- Llevar el control de los expedientes de los procesos de contratación hasta la finalización del proceso que corresponda en el entendido que concluido el mismo será remitido a la Oficina de Gestión Administrativa para su guarda y custodia, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 4.- Certificar las copias de las Actas y los documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de contrataciones.
- 5.- Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros de la Comisión.
- 6.- Cualquier otra atribución que le asigne la normativa interna que al efecto dicte el Directorio de la Corporación.

SEXTO: El Auditor Interno de la Corporación, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como a los actos públicos que se celebren durante los procesos de contratación. Las faltas del Auditor Interno serán suplidas por el funcionario que el mismo designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones, por medio de su Secretaria.

SEPTIMO: La Comisión de Contrataciones para el mejor desenvolvimiento de sus funciones para requerir el asesoramiento que crea conveniente; podrá nombrar subcomisiones con funcionarios del Órgano, según la complejidad de las contrataciones, así como incorporar a los asesores que requieran, con derecho a voz, pero no a voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

OCTAVO: Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto con base a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

NOVENO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RAMON ROSALES LINARES
Presidente (E) de CORPOLARA
Según Decreto Nº 9.227, de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.030 de fecha 17 de octubre de 2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203º, 154º y 14º

Nº 115

FECHA 07 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6; artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, lo previsto en el artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Designa al ciudadano **Rafael Ignacio Ruiz Vásquez**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 9.830.254 como Director General Encargado del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ VORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM Nº 069

Caracas, 14 MAY 2013
203º y 154º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto Nº 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Encargar a la ciudadana **Verónica Valentina Guerrero Rodríguez**, titular de la cédula de identidad número V- 11.227.380, como Directora General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, Radiogramas y Telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior, sobre actuaciones de carácter técnico administrativo cuya tramitación le corresponda;
- 2.- La Correspondencia fiscal y radiotelegrafía en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo;
- 3.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas, Consulares y Oficinas de los Organismos Internacionales acreditadas ante el Gobierno Nacional;
- 4.- Comunicaciones dirigidas a otros organismos públicos y privados en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Eliás Jauá Milano
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 9.351 de fecha 15 de enero de 2013 publicado en
Gaceta Oficial Nº 40.090 de fecha 15 de enero de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Nº SNAT/2013 0027

14 MAY 2013
Caracas,
Años 203º y 154º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en ejercicio de las competencias atribuidas en el numeral 36 del artículo 4, en los artículos 6 y 7 y en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

CONSIDERANDO

Que la localidad de Punta de Mata, ubicada en el Municipio Ezequiel Zamora del Estado Monagas, ofrece un potencial tributario considerable, en virtud al crecimiento económico en el sector comercial e industrial de la zona.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, procurando el acercamiento de los servicios a los sujetos pasivos;

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe propender a la desconcentración de competencias, descongestionando el funcionamiento de las Gerencias Regionales de Tributos Internos, con miras a disminuir el burocratismo y la búsqueda de la eficiencia institucional.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE TRIBUTOS INTERNOS PUNTA DE MATA ADSCRITA A LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN NOR-ORIENTAL

Artículo 1. Se crea la Unidad de Tributos Internos Punta de Mata, adscrita a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-oriental, con competencia en los Municipios Ezequiel Zamora, Cedeño, Aguasay y Santa Bárbara del Estado Monagas.

Artículo 2. La Unidad de Tributos Internos Punta de Mata ejercerá las funciones establecidas en el Artículo 113 de la Resolución Nº 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT, de fecha 24/03/1995, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4.881 Extraordinario de fecha 29/03/1995 y en la Providencia Administrativa Nº SNAT/2011-0015 de fecha 05/04/2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.649 de fecha 05/04/2011.

Artículo 3. La Unidad de Tributos Internos Punta de Mata tendrá la estructura organizativa prevista en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Resolución Nº 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT, de fecha 24/03/1995, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4.881 Extraordinario de fecha 29/03/1995.

Artículo 4. La Intendencia Nacional de Tributos y la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-oriental quedan encargadas de la ejecución de lo dispuesto en la presente Providencia.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2013. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución

Comuníquese y publíquese

JOSÉ DAVILA CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial Nº 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 14-DE MAYO DE 2013

203°, 153° y 14°

RESOLUCIÓN N° 032

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FRANCO DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.853.704, como Presidente de la empresa **VENEZOLANA DEL VIDRIO, C.A. (VENVIDRIO)**.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, debiendo rendir cuenta de sus actos mensualmente al ciudadano Ministro.

Artículo 3. Se ordena acometer la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa **VENEZOLANA DEL VIDRIO, C.A. (VENVIDRIO)**, a los fines de adecuarla a la adscripción acordada en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011, reformado parcialmente a través de Decreto N° 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de igual fecha.

En consecuencia, deberá efectuarse la protocolización de la reforma en el registro correspondiente al domicilio de la referida empresa, para su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22/11/2011, G. O. N° 6.058 del 26/11/2011
Ratificado por Decreto N° 2 del 22/4/2013, G. O. N° 40.151 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO
DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 040/2013. 14 DE MAYO DE
2013

AÑOS 203° y 154°

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos

Administrativos; en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 20, numeral 22 del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003, en concordancia con el artículo 14, numerales 1 y 18 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO AL PRODUCTOR DE CAÑA DE AZÚCAR NACIONAL APLICABLE PARA LA ZAFRA 2012-2013.

Artículo 1. Se establece un subsidio directo, único y transitorio a los productores de caña de azúcar, en base al diferencial resultante entre el Precio Máximo de Venta del azúcar a puerta de industria, vigente según Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.835, de fecha 04 de enero del 2012 (5,04 Bs./Kg.), y el Precio Máximo de Venta del azúcar a puerta de industria propuesto para cubrir los costos de producción de la zafra 2012-2013 (6,80 Bs./Kg.).

A cada productor se le pagará el referido subsidio según los volúmenes de azúcar producidos con la materia prima arrimada, en la proporción del 60% que le corresponda según el mecanismo de pago tradicional.

Artículo 2. El subsidio a que se refiere el artículo anterior se pagará directamente a los productores primarios que hayan arrimado efectivamente la cosecha del rubro objeto de la presente Resolución, entre las fechas establecidas en la siguiente tabla:

RUBRO	FECHA DEL ARRIME
Caña de Azúcar	Desde el 24 de septiembre de 2012 Hasta el 30 de septiembre de 2013

El subsidio objeto de la presente Resolución está dirigido exclusivamente a productores primarios, por lo que dicho beneficio no es exigible por intermediarios o terceros que no posean tal carácter.

Artículo 3. Los productores que deseen hacer efectivo el subsidio establecido en esta Resolución, deberán exigir al receptor el registro de su cosecha al momento del arrime, mediante una "Boleta de Recepción" otorgada por este a tal efecto.

Se entiende por receptor, la persona natural o jurídica en cuyo establecimiento se recibe o acopia el producto agrícola con fines de su almacenamiento, clasificación, acondicionamiento, empaque, transporte, distribución, procesamiento, industrialización o comercialización.

Artículo 4. Los receptores deberán estar debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras para emitir las Boletas de Recepción referidas en el artículo anterior.

Adicionalmente, los receptores deben remitir a la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, más cercana a su establecimiento, una relación quincenal de las Boletas de Recepción emitidas, en la cual deberán indicar obligatoriamente los siguientes datos:

1. Identificación de cada productor beneficiario, con mención expresa de nombre y apellido o razón social; y, la cédula de identidad o Registro de Información Fiscal (RIF).
2. Datos de la unidad de producción correspondiente, con mención expresa de su ubicación (según estado, municipio, parroquia y localidad) y superficie.
3. Número de Inscripción en el Registro Nacional de Productores Agrícolas.
4. Volumen de azúcar producido expresado en kilogramos.

La omisión de la condición establecida en el numeral 4° del presente artículo, habilita a los funcionarios del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a realizar el cálculo correspondiente, a los fines de adecuar el peso del volumen de producción indicado en esta Resolución.

Artículo 5. A los efectos de la tramitación del pago del subsidio, el beneficiario demostrará su cualidad de productor primario para recibir el beneficio, así como la veracidad de las cantidades de producto objeto de subsidio, para lo cual deberá consignar:

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad, si el solicitante fuera una persona natural; o, fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF), en caso de que el solicitante fuera una persona jurídica.
2. Boleta de Recepción del Producto, emitida por un receptor autorizado.
3. Guías de Movilización de Productos de Origen Vegetal, emitidas por Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
4. Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Productores Agrícolas emitida por la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del mismo estado donde se encuentra la unidad de producción.
5. Solvencia laboral vigente, en el caso de que el solicitante sea persona jurídica.
6. Constancia de Inscripción en el Registro de Información Tributaria de Tierras (RITTI) llevado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en el caso de que el solicitante sea persona jurídica.
7. Propuesta de Proyecto Social que involucre a las comunidades adyacentes a su unidad de producción o un informe sucinto de los avances de dicho proyecto, en caso de que éste se encuentre ya en ejecución.
8. Estatus de la ejecución del proyecto Social, cuando el productor haya presentado el mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, numeral 6 de la Resolución DM/N°039/2007, de fecha 29 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.659, de fecha 09 de abril de 2007.

No están obligados a presentar los requisitos establecidos en los numerales 7 y 8 del presente artículo, aquellos productores de cuyas unidades de producción se haya arrimado una superficie menor a cien (100) hectáreas.

La recepción de documentos para la solicitud de subsidio, según lo establecido en la presente Resolución, se realizará a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Los beneficiarios que presenten la propuesta de Proyecto Social especificada en el numeral 7 del artículo 5 de la presente Resolución, serán responsables de su ejecución, independientemente de que la realización de dicho proyecto se haga efectiva mediante la transferencia de recursos a terceros.

En todo caso, el monto mínimo con el cual deberá contribuir el productor beneficiario al Proyecto Social para considerar satisfecho el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 5 de esta Resolución, será del cinco por ciento (5%) del subsidio total recibido.

El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de sus Unidades Estadales, deberá supervisar el inicio y avance de los proyectos propuestos, a efecto de la verificación de su ejecución, pudiendo rechazar nuevas solicitudes de un productor de las cuales se constate que el proyecto que propuso en anterior oportunidad, no haya sido ejecutado o haya sido paralizado.

Artículo 7. El subsidio a que se refiere la presente Resolución podrá obtenerse una sola vez por cada productor, durante el ciclo para el cual fue previsto.

En los casos que un mismo productor posea varias unidades de producción o realice varios arriendos durante el ciclo de vigencia de la presente Resolución, deberá consignar en un único trámite todas las Boletas de Recepción que le hayan sido emitidas, a los fines de que le sea cancelado, mediante un único pago, el total del subsidio requerido.

Artículo 8. Los productores que hayan recibido financiamiento del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) o del Banco Agrícola de Venezuela (BAV), para la producción del rubro objeto de la presente Resolución y en el ciclo señalado en la misma, que estén obligados a arrimar sus cosechas a través de los centros de recepción indicados por estos entes de la Banca Pública Social, sólo podrán presentar Boletas de Recepción del Producto que les emitan dichos centros, sin que se consideren válidas para efecto de pago de este subsidio, las Boletas de Recepción emitidas por otros receptores; salvo casos que sean justificados por el ente receptor original.

Artículo 9. Las Unidades Estadales del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras quedan encargadas de la recepción, validación y tramitación de la documentación indicada en el artículo 5 de esta Resolución.

Artículo 10. Los productores que hayan obtenido el subsidio objeto de la presente Resolución, mediante acciones fraudulentas o a través del aporte de información falsa, deberán repetir a favor de la Administración Pública, a través del mismo ente que le entregó el subsidio, los recursos que le hayan pagado por tal concepto, sin menoscabo de las sanciones previstas en la ley para tales hechos.

Asimismo, en caso de que las acciones fraudulentas o informaciones falsas sean detectadas durante la tramitación a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, los solicitantes perderán el derecho a recibir el subsidio, tanto para este rubro, como para cualquier otro rubro, dentro del programa de subsidios establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 11. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, así como la normativa vigente que rige la materia, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras actuará conforme a lo establecido en el Título VII del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 12. Una vez validada la información suministrada por el solicitante el pago del subsidio será tramitado a través del Banco Agrícola de Venezuela, mediante los mecanismos establecidos por dicha institución financiera.

Artículo 13. El pago del beneficio establecido en la presente Resolución será exigible hasta 31 de octubre de 2013, vencido este plazo, no se tramitarán nuevas solicitudes relacionadas con tal subsidio.

Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN GIL PINTO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL - PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 0022-2013
CARACAS, 08 DE MAYO DE 2013.
AÑOS 203° y 154°

ALÍ FRANCISCO PEÑA RUÍZ, actuando en su carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 140, numeral 2 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el 31, numeral 15 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se delega en la ciudadana **ELINOR DEL VALLE GARELLI ZACARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.547.032, en su condición de **Gerente Encargada de la Oficina de Administración y Servicios** de este Instituto, las siguientes atribuciones:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Instituto.
2. Adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes así como el otorgamiento de los contratos relacionados con los asuntos propios del Instituto, previo cumplimiento de las formalidades de la ley.
3. Dirección de las actividades relativas a los servicios de mantenimiento transporte, vigilancia y seguridad integral.
4. Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por compañías de seguros e instituciones bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, para asegurar la celebración del contrato, en caso de otorgamiento de la adjudicación según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Supervisión y control del reintegro de anticipo, de las fianzas de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
6. Adquisición de equipos, materiales y suministros asignados al uso y consumo del Instituto.
7. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
8. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela y demás Instituciones Financieras, podrá realizar lo siguiente:
 - a. Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
 - b. Autorizar, modificar y eliminar firmas.
 - c. Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.

Artículo 2: Delegar la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente acto administrativo, así como de los que a continuación se mencionan:

1. Copias certificadas de los documentos que reposen en el archivo de la oficina a su cargo
2. La correspondencia de la Oficina a su cargo.
3. Órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
4. Contratos de servicios básicos domiciliarios del Instituto
5. Contratos para la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles del Instituto.
6. Contratos para la ejecución de obras del Instituto, previa aprobación del ciudadano Presidente.
7. Comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de fondos a cargo de este Instituto, previa autorización del ciudadano Presidente.

8. Operaciones de anticipo, reporto, descuento, redescuento, cobro de interés sobre títulos valores, solicitud y autorización de compra de divisas, solicitud de acceso a las instituciones financieras, así como de la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria, previa aprobación del ciudadano Presidente.
9. Cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea el Instituto.
10. Los contratos de arrendamiento de los inmuebles destinados como vivienda del personal del Convenio Integral de Cooperación Cuba - Venezuela.

Artículo 3: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese,

ALÍ FRANCISCO PEÑA RUÍZ
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
según Decreto N° 26 de fecha 26 de abril de 2013,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 40.155, de fecha 26 de abril de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 041 Caracas, 14 de MAYO de 2013

203° y 154°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades; de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2; 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ANTONIO RAFAEL CASTEJÓN GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 1.176.799, como **Director (E) de la Zona Educativa del estado Zulia**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente al mencionado ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Zulia**, bajo el número 10024, de conformidad con la Resolución DM/N° 064 de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.078, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2013, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.

Comuníquese y publíquese;

RYAN HANSON FLORES
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 050 14 MAYO DE

DE 2013
203 y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **RUTH MILENA GÓMEZ NOGUESA**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.851.376, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Directora Estatal Encargada de Salud Distrito Capital, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en la presente Resolución y aquellas designadas o delegadas por la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana **RUTH MILENA GÓMEZ NOGUESA** antes identificada, en su carácter de Directora Estatal Encargada de Salud Distrito Capital la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las designaciones, remociones y retiros de los funcionarios clasificados como de libre nombramiento y remoción, adscrito a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital, previa aprobación de la Ministra del Poder Popular para la Salud.
2. Elaboración de los contratos de trabajo y su rescisión, previa aprobación de la Ministra del Poder Popular para la Salud.
3. Los ingresos, egresos, suspensiones, traslados, comisiones de servicio y apertura de procedimientos disciplinarios, de los funcionarios adscritos a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital.
4. Designación del personal de confianza, previa aprobación de la Ministra del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a la ciudadana **RUTH MILENA GÓMEZ NOGUESA**, antes identificada, en su carácter de Directora Estatal Encargada de Salud Distrito Capital, para que actúe como cuentadante.

ARTÍCULO 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución, y esta delegación de firma no implica de modo alguno la delegación de competencias que le son propias.

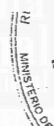
ARTÍCULO 6. La ciudadana **RUTH MILENA GÓMEZ NOGUESA**, antes identificada deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado conforme a esta delegación.

ARTÍCULO 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 8. Se delega en el Director General del Despacho, la juramentación de Ley.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



ISABEL A. ITURRIA CAAMAÑO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 051

14 MAYO

DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con la Disposición Transitoria Décima Segunda del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009 y de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "Misión Niño Jesús" debidamente inscrita por ante el Registro Público Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 24 de marzo de 2010, bajo el N° 11, Tomo 11, del Protocolo de Transcripción, y con lo previsto en la Cláusula Séptima de los Estatutos de la Fundación, modificados mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, celebrada en fecha 20 de mayo de 2010, debidamente inscrita por ante la misma Oficina de Registro Público, bajo el N° 37, Tomo 24, Protocolo de Transcripción de ese año, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Misión Niño Jesús a los siguientes ciudadanos:

Nuramy Gutiérrez	C.I. N° V-5.017.553	Miembro Principal
Virginia Barazarte	C.I. N° V-4.961.620	Miembro Suplente
Simón Useche	C.I. N° V-14.605.416	Miembro Principal
Romelia Rosales	C.I. N° V- 4.111.076	Miembro Suplente
Nieves Maritza Sandoval	C.I. N° V-14.984.338	Miembro Principal
Dámaso Castellanos	C.I. N° V-7.329.962	Miembro Suplente

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



ISABEL A. ITURRIA CAAMAÑO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 064 CARACAS 07 DE MAYO 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numeral 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la Cláusula Vigésima Sexta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa del Estado **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.** y de conformidad con lo aprobado en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de dicha Empresa del Estado de fecha 06 de mayo de 2013,

RESUELVE

Artículo 1°. Nombrar al ciudadano **CA. ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.200.890, Vicepresidente (ENCARGADO) de la Empresa del Estado **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, a partir del día 07 de mayo de 2013.

Artículo 2°. El funcionario nombrado tendrá las atribuciones establecidas en la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 3°. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese;

M/G HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.
CARACAS, 08 DE MAYO DE 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PA- 014/2013

203° y 154°

Quien suscribe, **M/G HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.713.057, ejerciendo el carácter de Presidente (E) de la empresa **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, según consta en Decreto Presidencial N° 69 de fecha 6 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160, de fecha 6 de mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, DECIDE:

PRIMERO. La Comisión de Contrataciones Públicas que conocerá de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, responsables del Área Técnica, Área Económica – Financiera y el Área Jurídica, así como un (01) secretario y su respectivo suplente, por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Área Técnica:

Miembro Principal:	Miembro Suplente:
Claudio Eloy Gutiérrez Hernández C.I. V- 9.061.441	Luis Humberto Caballero C.I. V- 14.708.008

Área Económica – Financiera:

Miembro Principal:	Miembro Suplente:
Victor Eduardo Sánchez Caraballo C.I. V- 10.872.877	Maria Dolores Salcedo C.I. V- 13.069.263

Área Jurídica:

Miembro Principal:	Miembro Suplente:
Maria Elena Centeno C.I. V-5.880.491	Milvy Muñoz González C.I. V- 9.996.179

Secretaria:	Suplente:
Ana Carolina Gómez Mendoza C.I. V- 15.961.20	Erbis Méndez Ruiz C.I. V- 11.480.072

SEGUNDO. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas tendrá derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas.

TERCERO. Los Miembros Suplentes de la Comisión de Contrataciones, suplirán las faltas accidentales o permanentes de los Miembros Principales. Así mismo, la Secretaria Suplente suplirá las faltas accidentales o permanentes de la Secretaria.

CUARTO. La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; los mismos, tendrán derecho a voz, más no a voto.

QUINTO. La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

M/G HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Presidente

Bolivariana de Puertos S.A. (BOLIPUERTOS)
Decreto N° 69 de fecha 6 de mayo de 2013
Gaceta Oficial N° 40.160 de fecha 6 de mayo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000036

Caracas, 14 MAY 2013

203° y 154°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **08/05/2013**, al ciudadano **GUILLERMO ANTONIO REY AVENDAÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.267.019, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CUENCAS HIDROGRAFICAS** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Decreto N° 02 de fecha 22/04/2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22/04/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000037

Caracas, 14 MAY 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **08/05/2013** al ciudadano **FREDDY ARTURO KAFELLA SANCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **14.519.167**, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EQUIPAMIENTO AMBIENTAL** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013
Gaceta Oficial N° 40.351 de fecha 22-04-2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
SAREN

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO
DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO MIRANDA

DOCUMENTO REGISTRADO

NUMERO

73

TOMO

26

PROTOCOLO
de
TRANSCRIPCIÓN

FECHA

10/05/2013

DR. JAVIER JOSE GREGORIO BERNAL GUEVARA
REGISTRADOR PÚBLICO

Yo, **MANUEL ANGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ**, venezolano, mayor edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.873.1**, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, según consta en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, por medio del presente documento, declaro: Que constituyo la Fundación "CONCIENCIA TELEVISIÓN", de conformidad

con la autorización emitida por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 42 de fecha 30 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157 de la misma fecha, siendo la presente Acta Constitutiva Estatutaria, redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA,
DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Primera: La Fundación se denominará "CONCIENCIA TELEVISIÓN", es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cláusula Segunda: La Fundación tendrá su domicilio en el área metropolitana de Caracas, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República, a tal fin podrá establecer las dependencias y oficinas en cualquier lugar del país que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación del Consejo Directivo.

Cláusula Tercera: La Fundación tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la protocolización de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en la Oficina de Registro Público correspondiente, lapso que podrá ser prorrogado por el Consejo Directivo, con la autorización del órgano de adscripción.

Cláusula Cuarta: El Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, ejercerá el control estatutario de la Fundación "CONCIENCIA TELEVISIÓN", en los términos y condiciones establecidos en la normativa legal vigente y en la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

TÍTULO II
DEL OBJETO

Cláusula Quinta: La Fundación "CONCIENCIA TELEVISIÓN", tendrá por objeto incentivar, apoyar y fortalecer la promoción, desarrollo y difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación, mediante la generación y/o transmisión de contenidos audiovisuales que contribuyan a la democratización de la información, la transferencia tecnológica, la apropiación social del conocimiento, el aprovechamiento y fortalecimiento de las capacidades humanas, productivas, tecnológicas y culturales de cada localidad, propiciando la innovación y el encuentro de los saberes populares para que de manera conjunta se construyan nuevos espacios para la producción de bienes y servicios que alcancen la suprema felicidad social. Acciones que se realizarán mediante el uso, aprovechamiento y administración de la respectiva habilitación administrativa o técnica otorgada bajo el amparo de la Ley y el Órgano Rector en materia de Televisión Digital Abierta y/o Satelital.

TÍTULO III
DEL PATRIMONIO

Cláusula Sexta. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- 1.- El aporte inicial del cien por ciento (100%) integrado por la cantidad de Diez Millones de Bolívares sin Céntimos (Bs. 10.000.000,00), otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, que por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, le sean transferidos de conformidad con la normativa vigente. Así como los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, a título oneroso y/o gratuito, conforme al objeto de la Fundación.
- 3.- Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto y los recursos extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
- 4.- Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con la normativa vigente.
- 5.- Los bienes e ingresos producto de las actividades que realice en la consecución de su objeto, cuya administración se efectuará de conformidad

con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.

7. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, así como los recursos provenientes de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, que le correspondan.

8. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título lícito.

La Fundación deberá dar cuenta al Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa; así como, de los ingresos provenientes de su gestión, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción.

Cláusula Séptima. Las donaciones, aportes, subvenciones, y demás liberalidades efectuadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, no otorgarán a dichas personas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Cláusula Octava. El ingreso que obtenga la Fundación producto de su gestión, conforme con lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria u otro instrumento jurídico que acuerden las autoridades correspondientes y por los servicios que preste, serán destinados al cumplimiento del objeto de la misma.

Cláusula Novena. El patrimonio de la Fundación estará afectado de manera permanente al logro de su objeto, y el Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio de la Fundación.

TÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Décima. La Fundación "CONCIENCIA TELEVISIÓN", estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, que será la máxima autoridad jerárquica de la Fundación y estará integrada por un Presidente o Presidenta, que será a su vez el Presidente o Presidenta de la Fundación y contará con cuatro (4) miembros adicionales con sus respectivos o respectivas suplentes, todos de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación. Los miembros suplentes llenarán las faltas temporales de sus respectivos principales y en caso de falta absoluta hasta el momento de la designación del miembro principal.

El Consejo Directivo deberá presentar al Ministerio de adscripción la memoria y cuenta administrativa y económica, sin perjuicio de las atribuciones de supervisión y control permanente que le corresponden a ese Despacho Ministerial.

La Organización y Funcionamiento de la Fundación y de su Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, la presente Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Cláusula Décima Primera. El Consejo Directivo contará con un Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva, que será designado por el mismo Consejo, y se encargará de llevar las actas, certificar junto con el Presidente o Presidenta de la Fundación las copias de las mismas y las atribuciones que le asigne el referido órgano.

Cláusula Décima Segunda. El Consejo Directivo es la primera instancia de control y decisión de la Fundación, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las políticas y los programas a ser desarrollados por la Fundación.
2. Aprobar la conformación de la Estructura de Programación.
3. Conocer y aprobar, el Plan Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de la Fundación, presentado por el Presidente o Presidenta en cumplimiento con las normas que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de

Presupuesto; así como, el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros.

4. Cooperar y asesorar a la Fundación en todos aquellos asuntos que sean de interés para el cumplimiento de su objeto.

5. Conocer y aprobar las normas internas y políticas en materia de seguridad y bienestar del personal directivo, administrativo, técnico y obrero, presentadas por el Presidente o Presidenta de la Fundación.

6. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación, para la celebración de contratos y realización de gastos que excedan de Treinta Mil Una Unidades Tributarias (30.001 U.T.), para el buen funcionamiento de la Fundación.

7. Aprobar el Reglamento Interno, normas y procedimientos internos de la Fundación.

8. Conocer y aprobar los objetivos y metas anuales de la Fundación; así como, el programa de actividades.

9. Aprobar la propuesta de modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación presentada por el Presidente o Presidenta de la Fundación, y cuando implique cambios del objeto y de los aspectos previstos en el Decreto que la rige, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, conforme con lo previsto en la normativa legal vigente.

10. Delegar en el Presidente o Presidenta de la Fundación o en otros miembros de la misma, las atribuciones que se estimen pertinentes previstas en la presente Acta Constitutiva Estatutaria y en las leyes vigentes.

11. Designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

12. Aprobar el establecimiento de oficinas y dependencias en todo el territorio del país, o fuera de éste, previa autorización del órgano de adscripción.

13. Conocer y aprobar la propuesta de los niveles de remuneración del personal de la Fundación, elaborada por el Presidente o Presidenta de la Fundación, la cual deberá estar en concordancia con las políticas y lineamientos del Ministerio de adscripción.

14. Resolver y llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución del objeto de la Fundación, de acuerdo con la presente Acta Constitutiva Estatutaria y la normativa aplicable.

15. Vigilar la ejecución de los planes y del presupuesto de la Fundación.

16. Designar la Comisión de Contrataciones de la Fundación, de conformidad con la normativa que rige la materia.

17. Designar al titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, de conformidad con la normativa que rige la materia.

18. Aprobar las normas para administrar el patrimonio de la Fundación.

19. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del Ministerio de Adscripción, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

20. Aceptar y rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.

21. Designar las personas autorizadas para movilizar las Cuentas Bancarias de la Fundación.

22. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación para la celebración de Convenios nacionales o internacionales, con personas naturales o jurídicas, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

23. Las demás atribuciones que le asignen esta Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Cláusula Décima Tercera. El Consejo Directivo, sesionará con carácter permanente y será dirigido por el Presidente o Presidenta del mismo. El quórum para las sesiones se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo y sus decisiones serán tomadas con la mayoría simple de los miembros presentes.

De cada reunión del Consejo Directivo, se levantará un Acta, en las que se señalen expresamente las decisiones tomadas y se registrará en el Libro

destinado al efecto. Dichas Actas serán firmadas por los miembros presentes.

Cláusula Décima Cuarta. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una (01) vez al mes y extraordinariamente, cuando las necesidades de la Fundación lo requieran a juicio del Presidente o Presidenta del Consejo Directivo o a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o Presidenta del Consejo Directivo, mediante comunicación con acuse de recibo, con diez (10) días de anticipación y con expresión de los puntos a tratar.

En todo caso, la falta de convocatoria escrita será convalidada con la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo Directivo.

CÁPITULO II

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Quinta. La Fundación tendrá un Presidente o Presidenta a tiempo completo, quién ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación. Deberá ser venezolano o venezolana, mayor de edad y civilmente hábil, con alta formación académica y trayectoria reconocida en el campo de la Comunicación Social. El Presidente o Presidenta de la Fundación será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cláusula Décima Sexta. El Presidente o Presidenta de la Fundación, es el órgano administrativo y unipersonal de mayor jerarquía, tendrá las siguientes atribuciones y estará sujeto a los siguientes deberes:

1. Presidir el Consejo Directivo.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo Directivo.
3. Convocar las Reuniones del Consejo Directivo.
4. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.
5. Designar, apoderados generales o especiales.
6. Proponer la política institucional, lineamientos y planes de acción de la Fundación.
7. Elaborar y diseñar la conformación de la Estructura de Programación.
8. Administrar el patrimonio de la Fundación, con sujeción a las decisiones del Consejo Directivo.
9. Propiciar y coordinar las relaciones con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, relacionados con las actividades de la Fundación o de interés para la misma.
10. Presentar para la aprobación del Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, previa autorización del Consejo Directivo la propuesta de modificación o reforma a los estatutos de la Fundación.
11. Celebrar y suscribir los contratos cuyos montos asciendan hasta Treinta Mil Unidades Tributarias (30.000 U.T.).
12. Celebrar y suscribir los contratos cuyos montos sean superior a Treinta Mil Una Unidades Tributarias (30.001 U.T.), previa autorización del Consejo Directivo.
13. Autorizar la movilización de gastos, hasta por la cantidad que le fije el Consejo Directivo, conforme lo prevea la presente Acta Constitutiva Estatutaria o la correspondiente delegación.
14. Abrir, movilizar y cerrar las Cuentas Bancarias de la Fundación.

15. Designar y remover al personal de la Fundación.

16. Vigilar la elaboración del proyecto de presupuesto anual y por parte del presupuesto aprobado se ejecute, conforme a las normas establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, El Ministerio de adscripción y el Consejo Directivo.

17. Velar por la obtención de recursos económicos y financieros para la Fundación.

18. Conocer del avance de los proyectos y sugerir orientaciones.

19. Ordenar la elaboración de los proyectos de Reglamento Interno, de los Manuales de Normas y Procedimientos; así como, los planes y programas necesarios para el funcionamiento de la Fundación y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.

20. Proponer al Consejo Directivo las normas internas en materia de Personal.

21. Presentar al Consejo Directivo, el Proyecto Anual de Presupuesto, el Plan Operativo y la Memoria y Cuenta para ser sometida a la aprobación del Ministerio de adscripción.

22. Rendir cuentas al Ministerio de adscripción, o a quien este designe, en la oportunidad que éste lo requiera.

23. Resolver y autorizar todo asunto que no esté expresamente reservado al Consejo Directivo, cuando lo considere conveniente a los intereses de la Fundación.

24. Proponer al Consejo Directivo, los niveles de remuneración del personal de la Fundación, dando fiel cumplimiento a la normativa legal correspondiente y a las directrices generales que al respecto establezca el Ministerio de adscripción.

25. Ejecutar las políticas de manejo del personal de la Fundación, conforme a los lineamientos del órgano rector en el área.

26. Presentar a la consideración del Consejo Directivo, todos aquellos asuntos que deban ser aprobados por éste.

27. Celebrar y suscribir los Convenios nacionales o internacionales, con personas naturales o jurídicas, previa autorización del Consejo Directivo.

28. Las demás funciones que le señalen la presente Acta Constitutiva Estatutaria, los Reglamentos, Delegaciones o Instrucciones del Consejo Directivo, y en general, resolver todo aquello que no este expresamente reservado al Consejo Directivo.

Cláusula Décima Séptima. Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación, serán asumidas por su suplente, quien será designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, y ejercerá las mismas obligaciones y responsabilidades del Presidente o Presidenta.

En caso de ausencia absoluta, el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación designará un nuevo Presidente o Presidenta.

En tal sentido, se consideran ausencias temporales las siguientes:

- 1.- La separación del cargo por disfrute de periodos vacacionales.
- 2.- Separación del cargo por viajes al interior y exterior en misión oficial.
- 3.- Los reposos médicos debidamente justificados que excedan de diez (10) días hábiles y no superen los noventa (90) días hábiles.

Son causas de ausencias absolutas:

- 1.- El fallecimiento.
- 2.- La renuncia aceptada al cargo.
- 3.- Ser objeto de una condena penal, mediante sentencia definitivamente firme o declaratoria de responsabilidad administrativa.
- 4.- Abandono del cargo sin causa justificada por más de diez (10) días hábiles.
- 5.- La remoción del cargo.

CÁPITULO III

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Octava. La Dirección Ejecutiva es la unidad de apoyo de la Presidencia, y ejerce de forma conjunta y bajo los lineamientos de ésta la función de control, administración, supervisión y coordinación en el funcionamiento de la Fundación y de su personal.

Cláusula Décima Novena. La Dirección Ejecutiva estará presidida por un Director o Directora, que será designado y removido libremente por el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Cláusula Vigésima. Son atribuciones del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva:

1. Asistir al Presidente o Presidenta de la Fundación en el ejercicio de sus funciones.
2. Acompañar, supervisar e informar al Presidente o Presidenta de la Fundación sobre los avances y la gestión de los planes, proyectos y actividades que lleve la Fundación.
3. Someter a la consideración del Presidente o Presidenta de la Fundación, el esquema de organización y estrategias que permitan cumplir de la mejor forma, con los objetivos de la Fundación.

4. Coordinar las actividades diarias de la Fundación para garantizar el mejor resultado de su gestión, en el cumplimiento de los planes y programas que se establezcan.
5. Velar por la ejecución de las decisiones del Presidente o Presidenta de la Fundación.
6. Dirigir y coordinar el personal que este bajo su supervisión inmediata; así como, apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la coordinación de las actividades y labores del personal de la Fundación.
7. Asistir a las reuniones, conferencias y eventos institucionales.
8. Las demás atribuciones que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria; el Reglamento Interno, y en general, todo aquello que sea delegado o asignado expresamente por el Presidente o Presidenta o el Consejo Directivo.

TÍTULO V DEL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Vigésima Primera. La Fundación contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, el cual estará sujeto a la aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y demás leyes que rigen la materia.

La Fundación establecerá los sistemas de previsión y asistencia social del personal, que permitan cubrir, entre otros, los riesgos de enfermedad y establecer la pensión del sobreviviente en los casos de fallecimiento del titular, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO VI DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Vigésima Segunda. La Fundación, contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; el cual prestará un servicio de asistencia constructiva a la máxima autoridad de la Fundación al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional, realizado con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

Cláusula Vigésima Tercera. La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, dependerá del máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa; sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

Cláusula Vigésima Cuarta. La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, actuará bajo la responsabilidad y dirección de la Auditora o Auditor Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la Fundación, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y de los Titulares de las Unidades de Auditoría, de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, y los Entes Descentralizados.

Cláusula Vigésima Quinta. Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el Sistema de Control Interno de la Fundación, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como, el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica, las recomendaciones tendentes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
2. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e

impacto de su gestión; así como, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Fundación.

3. Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de las dependencias de la Fundación.
5. Velar por la sana y adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Fundación.
6. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
7. Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la Fundación sobre la auditoría de gestión.
8. Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación.
9. Representar a la Fundación ante la Contraloría General de la República.
10. Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, en el control fiscal sobre la gestión pública.
11. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y demás actos normativos.

TÍTULO VII DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Cláusula Vigésima Sexta. La Fundación contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la Fundación.

TÍTULO VIII DE LA OFICINA DE BIENES PÚBLICOS

Cláusula Vigésima Séptima. La Fundación contará con una instancia administrativa como unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los Bienes y en el Reglamento Interno de la referida Fundación.

TÍTULO IX DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Vigésima Octava. El ejercicio económico de la Fundación estará comprendido entre el primero (1º) de enero y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Público correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese año.

Al final de cada ejercicio económico, se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General. El Presidente o Presidenta de la Fundación remitirá al Ministro o Ministra de Adscripción, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el Informe y Cuenta de la gestión de la Fundación.

TÍTULO X DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Vigésima Novena. La Fundación podrá ser suprimida y liquidada mediante Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 136 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Código Civil y las demás leyes o normas que le sean aplicables, siempre y cuando no colindan entre ellas.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cláusula Trigésima. Estos Estatutos no podrán ser modificados sin la autorización previa del Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, órgano de adscripción de la Fundación. Si la modificación consistiere en un cambio del objeto social de la Fundación, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, dicho requisito se exigirá también para la modificación de cualquiera de los aspectos regulados en el Decreto que autoriza la creación de la Fundación.

Cláusula Trigésima Primera. El Consejo Directivo tendrá un lapso de un (1) año, contados a partir de la protocolización de esta Acta Constitutiva

Estatutaria, para aprobar los instrumentos contemplados en la Cláusula Décima Segunda, numeral 7.

Cláusula Trigésima Segunda. Lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria, se registrará por las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, las disposiciones del Código Civil, del Decreto N° 677 contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión y demás normativas que resulten aplicables.

TÍTULO XII DE LAS FORMALIDADES DE LEY

Cláusula Trigésima Tercera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Código Civil, y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la presente Acta Constitutiva Estatutaria será debidamente protocolizada y, posteriormente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula Trigésima Cuarta. Se autoriza a la ciudadana **Ada Esmeralda Villamizar Rojas**, quien es venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.540.449, para que realice los trámites correspondientes para el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria ante la correspondiente Oficina de Registro Público, y tramite todo lo relacionado con la publicación del presente documento. Forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva Estatutaria el Decreto N° 42 de fecha 30 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157 de la misma fecha, mediante el cual el Ejecutivo Nacional autoriza la creación de una Fundación del Estado, bajo la denominación de **FUNDACIÓN CONCIENCIA TELEVISIÓN**; con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.

MANUEL ANGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
Ministro del Poder Popular para Ciencia,
Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 40.151 del 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO SUCRE ESTADO MIRANDA

Diez (10) de Mayo de dos mil trece (2013)
203° y 154°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. ADA ESMERALDA VILLAMIZAR ROJAS** inscrito(a) en el Inpreabogado No. 112099; identificado con el Número 238.2013.2.1357, de fecha 09/05/2013. Presentado para su registro por **ADA ESMERALDA VILLAMIZAR ROJAS**, CÉDULA N° V-16.540.449. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **JESUS EDUARDO RANGEL APONTE** y **SEBASTIAN JOSE CRIME** con CÉDULA N° V-17.704.629 y CÉDULA N° V-24.206.700. La Revisión Legal fue realizada por el(la) **Abg. MARIA ANTONIETA GARCIA BLANCO**, con CÉDULA N° V-12.978.239 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **MARYORI CAROLINA HIDALGO MEDINA**, con CÉDULA N° V-9.097.966. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **MANUEL ANGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ**, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-6.873.122. Los Recaudos GACETA OFICIAL, DOCUMENTO DE IDENTIDAD y ANEXO agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 9323, 9324 y 9325 y folios 18302-18309, 18310-18310 y 18311-18312 respectivamente. Este documento quedó inscrito

bajo el(los) Número(s) 23 folio(s) 115 del (de los) Tomo(s) 26 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 10:56 a.m. Para este acto el Registro se trasladó y constituyó en la siguiente dirección de traslado: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN a las: 03:00 P.M. El funcionario autorizado para realizar este traslado fue **MARIA ANTONIETA GARCIA BLANCO C.I. V-12.978.239**.

Viene del trámite Nro. 238.2013.2.1357

Los Otorgantes:

Los Testigos:

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA EL COMERCIO Y DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° _____. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 039/2013. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° _____. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° _____. CARACAS, 14 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203° Y 154°

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria, las actividades agrícola, vegetal, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola;

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la competitividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial adecuada;

Por cuanto, las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos normativos, adaptados a la dinámica agrícola y permitir ajustes razonables para mantener un equilibrio sectorial;

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77; numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el artículo 20, numeral 4 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; en el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.358, de fecha 1° de febrero de

2010; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo estipulado en los artículos 26 numerales 1, 2, 3, 7 y 14, artículo 11 numeral 1; artículo 14 numerales 1 y 18 del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2.009, concatenado con lo establecido en los numerales 1 y 17 del artículo 2 del Decreto No. 01, de fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y se crea el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013;

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) Y EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA (PMV), PAGADO AL PRODUCTOR Y AL MAYORISTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y RUBROS INDICADOS.

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para los siguientes productos alimenticios:

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
1	Pollo beneficiado entero y/o picado en todas sus categorías.	1 kg	18,73
2	Pechuga de Pollo con hueso, con o sin piel, en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones.	1 kg	28,84
3	Pechuga de Pollo sin hueso, con piel o sin piel en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones (se incluyen: Churrascos, Medallones, Milanesas y Filetes).	1 kg	44,40
4	Muslo de Pollo con hueso, con piel o sin piel en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones.	1 kg	22,64
5	Muslo de Pollo sin hueso, con piel o sin piel en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones (se incluyen: Churrascos, Medallones, Milanesas y Filetes).	1 kg	39,62

Las presentaciones sazonadas y ahumadas del rubro Pollo, están sujetas a esta regulación.

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
1	Carne de Res de primera (Chocozuela, Pollo de Res, Pulpa Negra, Ganzo, Muchacho Redondo y Muchacho Cuadrado).	1 kg	27,29
2	Carne de Res de segunda (Solomo Abierto, Paleta, Papelón, Cogote, Lagarto sin Hueso, Falda y Chuleta).	1 kg	18,46
3	Carne de Res de tercera (Lagarto con Hueso, Pecho y Costilla).	1 kg	15,74

Las presentaciones de Carne molida, para mechar y para guisar, no deben exceder del precio establecido para el corte de segunda.

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
1	Leche Pasteurizada en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales (Completa, Descremada y Semidescremada), incluyendo las enriquecidas. Se excluye las esterilizadas y la de larga duración (UHT).	1.800 cc	13,20
		900 cc	6,60
		400 cc	2,92
		200 cc	1,45
2	Leche en Polvo en bolsa	1 kg	32,04
3	Leche en Polvo en lata	900 g	36,44

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
4	Queso Blanco Duro en todas sus modalidades, presentaciones y denominaciones comerciales (Se excluye Queso de Año)	1 kg	38,35
5	Queso Blanco Semiduro en todas sus modalidades, presentaciones y denominaciones comerciales (Se excluye Queso Guayanés, Telita, De Mano y Mozzarella).	1 kg	32,64
6	Queso Blanco Pasteurizado envasado al vacío en todas sus modalidades y denominaciones comerciales.	1 kg	43,44
Quesos Amarillos en sus Diferentes Tipos			
7	Queso Gouda	1 kg	58,32
8	Queso Dambo	1 kg	63,18
9	Queso Edam	1 kg	63,47
10	Queso Fynbo	1 kg	61,30
11	Queso Munster	1 kg	61,74
12	Queso Fundido	1 kg	66,30

Los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) expresados en el presente artículo no incluyen el monto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiere corresponder cuando fuera procedente.

Las aves beneficiadas cuyo precio máximo de venta al público (PMVP) es regulado en la presente Resolución, deberán ser comercializadas en el mercado nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y el Comercio DM/Nº 385, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/Nº 093/08, Ministerio del Poder Popular para Salud y Desarrollo Social DM/Nº 100 y del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/Nº 0033, de fecha 11 de abril del 2008, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.912 de fecha 17 de abril de 2008.

Artículo 2. El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el productor o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por la población.

Artículo 3. Los expendedores serán solidariamente responsables con el sector productor e importador, de que los productos alimenticios indicados en el Artículo 1 de esta Resolución, tengan impreso en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución.

Artículo 4. El fabricante, productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de fabricación, composición, envasado, presentación, rotulado y publicidad, relativas a los bienes puestos a disposición de la población.

Artículo 5. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales deberán exhibir con preferencia a productos señalados en el artículo 1 de esta Resolución respecto de los productos semejantes no sujetos a control de precios.

Artículo 6. El productor e importador, así como todo comerciante mayorista y detallista de los productos alimenticios señalados en esta Resolución, deberán garantizar en los eslabones de la cadena de comercialización nacional, según corresponda, la existencia y expendio de

las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 7. Los productos alimenticios contenidos en el artículo 1 de la presente Resolución están sometidos a control de precios por el Ejecutivo Nacional, independientemente de su presentación comercial.

Artículo 8. Se fija en todo el territorio Nacional el Precio Máximo de Venta (PMV) pagado al productor y al mayorista en los siguientes términos:

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
1	Pollo Beneficiado a Puerta de Planta	1 kg	16,09
2	Pollo Beneficiado (al mayorista)	1 kg	17,22

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
Carne de Bovino en Pie			
1	Novillo o Torete	1 kg	8,52
2	Toro	1 kg	8,09
3	Vaca	1 Kg	5,96

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
Carne de Bovino a Puerta de Matadero			
1	Categorizados AA-A	1 kg	16,40
2	Categorizados B-C	1 kg	15,86
3	Categorizados D	1 Kg	12,75

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
1	Leche cruda a puerta de corral	Litro	3,60

Nº	INCENTIVOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
1	Mantenimiento de Frío	Litro	0,30
2	Calidad Bacteriológica	Litro	0,15
3	Porcentaje de Grasa	Litro	0,15
4	Ordeño Mecánico	Litro	0,15
5	Plan Sanitario	Litro	0,15

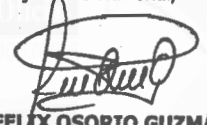
Artículo 9. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida la venta de los servicios públicos esenciales respecto de los productos señalados en esta Resolución, o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de este producto, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.

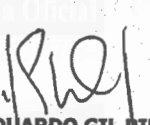
De igual forma, se aplicará lo previsto en el Decreto Nº 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 10. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan sin efecto las Resoluciones mediante las cuales se fijan los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) y Precios Máximos de Venta (PMV) para los productos alimenticios y rubros aquí indicados.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


FELIX OSORIO GUZMÁN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras


ALEJANDRO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio


NELSON MERENTES
Ministro del Poder Popular de Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 024/13

Quien suscribe, **ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 14.323.157, designada Ministra del Poder Popular para el Deporte, mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11 y 77, numerales 1, 3, 4, 5, 9 y 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en los artículos 1, 12 y 14 del Decreto Nº 3.390, de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos,

RESUELVE:

PRIMERO: Dictar el Plan Institucional de Migración a Software Libre del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, el cual es del contenido siguiente:

MISIÓN: El Ministerio del Poder Popular para el Deporte es el órgano de la Administración Pública Nacional, responsable de formular la Política Deportiva Nacional, a cuyos efectos le corresponde normar, coordinar, planificar, y fomentar el desarrollo sistemático de las actividades físicas y deportivas en todo el territorio nacional, como Política de Recreación y Salud Pública, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, estimular el desarrollo del deporte escolar y la educación física en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación, colaborar en las actividades de alto rendimiento, evaluar y regular las entidades deportivas del sector público y el sector privado de conformidad con la Ley, así como, brindar atención integral a los atletas e incentivar a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen actividades deportivas en el país.

VISIÓN: Ser la institución del Estado Venezolano, que garantice el derecho social de la población a la práctica sistemática de la actividad física, el deporte y la recreación, mediante una gestión de calidad, a tono con las tendencias mundiales del sector y los principios éticos de solidaridad, inclusión social, equidad, participación y corresponsabilidad, del socialismo del siglo XXI.

Cuadro 1. Situación Actual de los Equipos Hardware

Tipo de Equipo	Número de Equipos Operando en Software Libre	Número de Equipos Operando en Software Privativo	Número de Equipos Operando en Modo Mixto (Software Libre y Privativo)
Estaciones de Trabajo	561	561	-
Portátiles	17	17	-

Cuadro 2. Situación Actual de la Capacitación del Talento Humano

Tipo	Número de personas capacitadas en Software Libre	Número de personas NO capacitadas en Software Libre
Soporte Técnico	9	-
Administradores de Servidores	1	4
Desarrollo de Sistemas	4	4
Administración de Base de Datos	-	1
Usuario final	0	561

Cuadro 3. Situación Actual de los Servicios Básicos. Justifique de la siguiente manera (Si o No)

Tipo	Servicio Operando en Software Libre	Servicio Operando en Software Privativo
DNS	Si	-
Proxy	Si	-
Firewall	Si	-
Correo	Si	-

Servicios de Archivo	Si	No
LDAP	---	---
Servicios de Impresión	---	---
DHCP	Si	---
VPN	Si	---
Respaldo	Si	---

Cuadro 4. Situación Actual de las Aplicaciones y/o Sistemas de Información

Tipo de Aplicación y/o Sistema	Breve Descripción	Lenguaje de Programación	Manejador de Base de Datos
Sistema de Gestión de Atletas	Sistema creado como repositorio de información inherente a los y las atletas, en diferentes categorías y modalidades deportivas. Gestiona básicamente datos referentes a: Ficha socioeconómica, trayectoria deportiva, datos asociados a entrenamiento y participación en eventos. Asimismo, almacena un registro de instalaciones deportivas y, módulo de gestión de eventos deportivos.	Java - Spring	PostgreSQL
Sistema Deportivo Estudiantil	Permite llevar el registro de los participantes por escuela y disciplinas deportivas, en las diferentes etapas de los juegos estudiantiles	PHP 5	PostgreSQL
Sistema para la Gestión de Bienes, Materiales y Servicios de los Refugios	Permite llevar el control de las solicitudes de bienes y materiales de los diferentes refugios que están bajo la responsabilidad de MINDEPORTE e IND	PHP 5	PostgreSQL
Sistema de Control de Jornadas Médicas	Es una herramienta informática que permite realizar la inscripción de los participantes en las Jornadas Nacionales de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte	PHP 5	PostgreSQL
Sistema Administrativo Integral (SADMI)	Automatiza el proceso de adquisición de Bienes y Servicios: Módulo de Almacén, Módulo de Requisiciones, Módulo de Órdenes de Compra, Módulo de Servicios y Módulo de Viáticos y Pasajes.	PHP 5	PostgreSQL
Sistema de Emisión de Constancias y Recibos de Pago	Herramienta informática que permite registrar, controlar y automatizar las solicitudes de constancias de trabajo y los recibos de pago a través de la intranet del Ministerio, facilitando la gestión de la Oficina de Recursos Humanos y permitiéndole a los empleados del Ministerio desde cualquier sitio realizar dichas solicitudes.	PHP 5	PostgreSQL
Sistema de Atención de Tickets (Request Tracker)	Sistema de gestión de eventos, fallas y/o solicitudes.	Perl	PostgreSQL
SIGEFIRRH	Sistema de Gestión Financiera de Recursos Humanos	Java	PostgreSQL
Página Web e Intranet	Página Web e Intranet Institucional (Joomla)	PHP	MySQL
Sistema de Páginas Blancas	Está vinculado al Sistema de Nómina y, permite visualizar información de los trabajadores de la Institución a través de la Intranet.	Perl	PostgreSQL
Sistema de Evaluación	Permite realizar el proceso de evaluación de cada trabajador del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.	PHP	MySQL

Cuadro 5. Acciones a Corto Plazo: Un (01) año (12 meses)

Equipos (Hardware) a Software Libre	561
Capacitación al Talento Humano en Software Libre	9
Servicios Básicos a Software Libre	5
Aplicaciones y/o Sistemas de Información a Software Libre	-

Cuadro 6. Acciones a Mediano Plazo: Dos (02) años (24 meses)

Equipos (Hardware) a Software Libre	-
Capacitación al Talento Humano en Software Libre	-
Servicios Básicos a Software Libre	-
Aplicaciones y/o Sistemas de Información a Software Libre	1

ARTÍCULO 2: El presente Plan Institucional de Migración a Software Libre del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas-Distrito Metropolitano, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil trece (2013). Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
Designación que consta en el Decreto N° 2 de fecha 22/04/2013
publicado en la G.O. N° 40.161 de fecha 23/04/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 025/13

Quien suscribe, **ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 14.323.157, designada Ministra del Poder Popular para el Deporte, mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11 y 77, numerales 1, 3, 4, 5, 9 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición

Transitoria Vigésima Tercera del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, en fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 1, 12 y 14 del Decreto N° 3.390, de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos,

RESUELVE:

PRIMERO: Dictar el Plan Institucional de Migración a Software Libre del Instituto Nacional de Deportes, ente descentralizado funcional, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Deporte, cuyo contenido es el siguiente:

MISIÓN: Gestionar y ejecutar las políticas y planes en materia deportiva, la actividad física y la educación física, proporcionando el desarrollo bio-psico-social armónico en todos los estratos sociales de la población; mediante una gestión excelente, a tono con las tendencias mundiales del deporte.

VISIÓN: Convertir el deporte, la educación física y la actividad física, en un fenómeno social, cultural, educativo a nivel nacional que trascienda nuestras fronteras.

Cuadro 1. Situación Actual de los Equipos Hardware

Tipo de Equipo	Número de Equipos Operando en Software Libre	Número de Equipos Operando en Software Privativo	Número de Equipos Operando en Modo Mixto (Software Libre y Privativo)
Estaciones de Trabajo	414	414	0
Portátiles	20	15	5

Cuadro 2. Situación Actual de la Capacitación del Talento Humano

Tipo	Número de Personas Capacitadas en Software Libre	Número de Personas NO Capacitadas en Software Libre
Soporte Técnico	11	-
Administradores de Servidores	5	4
Desarrollo de Sistemas	5	3
Administración de Base de Datos	-	2
Usuario final	0	366

Cuadro 3. Situación Actual de los Servicios Básicos. Justifique de la siguiente manera (SI o No)

Tipo	Servicio operando en Software Libre	Servicio operando en Software Libre
DNS	Si	---
Proxy	Si	---
Firewall	Si	---
Correo	Si	---
Servicios de Archivo	Si	---
LDAP	---	No
Servicios de Impresión	---	---
DHCP	Si	---
VPN	Si	---
Respaldo	Si	---

Cuadro 4. Situación Actual de las Aplicaciones y/o Sistemas de Información

Tipo de Aplicación y/o Sistema	Breve Descripción	Lenguaje de Programación	Manejador de Base de Datos
Sistema de Control de Archivo de Consultoría	Registro de los archivos (expedientes) de la Oficina de Consultoría Jurídica	PHP 5	PostgreSQL
Jurídica	---	---	---
Sistema de Expediente y Folios de Recursos Humano	Registro y control de los expedientes del personal y sus respectivos folios.	PHP 5	PostgreSQL
Sistema de Entidades Deportivas	Registro y seguimiento de las entidades deportivas a nivel nacional	PHP 5	PostgreSQL
Sistema de Inventario de Instalaciones Deportivas	Registro de los bienes adquiridos por la Dirección General de Instalaciones Deportivas	PHP 5	PostgreSQL
Sistema de Control de Visitantes	Registro de los visitantes a las instalaciones de la institución.	PHP 5	PostgreSQL
Sistema de Comedor	Control de los beneficiarios del Comedor y menú suministrado, tanto para atletas de la Institución, como a los diferentes eventos deportivos en los que se brinda apoyo.	PHP 5	PostgreSQL
Sistema para la Administración del Transporte	Registro de la flota de vehículos oficiales, y de solicitudes de servicio de transporte de funcionarios de la institución.	PHP 5	PostgreSQL
Sistema de Evaluación de Proyectos Deportivos	Registro y evaluación de los proyectos de entidades deportivas para la asignación de recursos económicos.	PHP 5	PostgreSQL
Sistema para Recaudación del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física	Registro de las Empresas Contribuyentes e Información de Recaudación del Aporte para el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.	PHP 5	PostgreSQL
Sistema para Manejo de Centros Nacionales de Ciencias Aplicadas al Deporte (CENACADE)	Registro de las Fichas de atletas, control Biomédico, mediciones y evaluaciones a los y las atletas de las selecciones regionales y nacionales, de las diferentes disciplinas deportivas.	Privativo	Privativo
IP3 Control de Obras	Sistema adquirido con la finalidad de generar Presupuestos, Análisis de Precio Unitario,	Privativo	Privativo

	reconsideraciones, Relación de obra ejecutada, cronogramas de inversión, Informes fotográficos, cuadros de cierre, y avances de las Obras de Instalaciones Deportivas.		
Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)	Sistema adquirido para el Registro de la Información Administrativa, tales como Contabilidad, Órdenes de Pagos y Emisión de Cheques	Privativo	SYBASE
Sistema Integrado de Gestión Administrativa para Organizaciones del Sector Público Venezolano (SIGESP)	Sistema Integrado para el Registro y Control de los Procesos de Gestión Administrativa. Genera información físico-financiera de la ejecución de presupuesto, integración contable y presupuestaria, registros e información del Sistema de Recursos Humanos, reconversión de los procesos y registros administrativos.	PHP 5	PostgreSQL

Cuadro 5. Acciones a Corto Plazo: Un (01) año (12 meses)

Equipos (Hardware) a Software Libre	414
Capacitación al Talento Humano en Software Libre	414
Servicios Básicos a Software Libre	1
Aplicaciones y/o Sistemas de Información a Software Libre	-

Cuadro 6. Acciones a Mediano Plazo: Dos (02) años (24 meses)

Equipos (Hardware) a Software Libre	-
Capacitación al Talento Humano en Software Libre	-
Servicios Básicos a Software Libre	-
Aplicaciones y/o Sistemas de Información a Software Libre	2

ARTÍCULO 2: El presente Plan Institucional de Migración a Software Libre del Instituto Nacional de Deportes, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas-Distrito Metropolitano, a los (02) días del mes de mayo de dos mil trece (2013). Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
Designación que consta en el Decreto N° 2 de fecha 22/04/2013
publicado en la G.O. N° 40.157 de fecha 04/05/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 026/13

Quien suscribe, **ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 14.323.157, designada Ministra del Poder Popular para el Deporte, mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62, 77, numerales 2, 3, 9, 12, 15, 18, 19, 24 y 26, artículos 170, 171 y 172 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; artículos 23, 51 y 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892, de fecha 27 de marzo de 2012, concatenado con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, en fecha 6 de septiembre de 2010, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, y con lo dispuesto en los artículos 8, 37, 43, 44, 47, 48, 51, 52, 70 y 91 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **ORLANDO ANTONIO MONTERO MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.407.485, quien actúa con el carácter de Director General de la Oficina de Administración y Finanzas del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, según consta en la Resolución N° 016/13, de fecha 29 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, en fecha 30 de abril de 2013, como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central - Código N° 00007, e igualmente, responsable de los Fondos en Avance y en Anticipo que expresamente se asigne a la prenombrada Unidad Administradora Central, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, en el

Órgano de Difusión Oficial, en sustitución del ciudadano **EDGAR JOSÉ CUEVAS CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.362.780, designado según Resolución 049/12, de fecha 10 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.075, en fecha 19 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 2: Delegar en el prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se citan:

- Certificar con su firma las copias fieles y exactas de la documentación, libros, registros, expedientes y demás actos administrativos, que sean de su competencia, cuyos originales reposen en los archivos de la Oficina de Administración y Finanzas del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, salvo que la prenombrada documentación hubiere sido previa y formalmente declarada secreta o confidencial, de acuerdo con las leyes que regulan la materia y de conformidad con lo previsto en los artículos 170 y 171 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008.
- Tramitar, firmar y administrar los Fondos en Avance y en Anticipo girados a la Unidad Administradora Central, identificada con el Código N° 00007.
- La suscripción de órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
- Ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.500 U.T.).
- Solicitar la apertura de cuentas bancarias del Ministerio y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
- Movilizar las cuentas corrientes bancarias y depósitos a la vista, creación y aprobación de fondos rotatorios; certificación de acreencias no prescritas; administración de los bienes nacionales y la tramitación que tenga que efectuar el Ministerio, relacionada con los riesgos amparados por pólizas de seguros.
- Manejar la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio.
- Endosar cheques y otros títulos de créditos.
- Suscribir contratos de obras, para construcción, ampliación y remodelación de instalaciones del Ministerio, previa autorización expresa de la Ministra del Poder Popular para el Deporte.
- Suscribir contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, previa autorización expresa de la Ministra del Poder Popular para el Deporte.
- Suscribir contratos de adquisición de bienes y servicios hasta por un monto equivalente a MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.500 U.T.), y aquellos contratos que superen al monto equivalente a MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.500 U.T.) serán suscritos, previa autorización expresa de la Ministra del Poder Popular para el Deporte.
- Revisar la rendición de cuentas consignadas por las organizaciones sociales promotoras del deporte, personas naturales y jurídicas, públicas o privadas y, cualesquiera otros entes relacionados con el sector deportivo; a los fines de certificar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos públicos otorgados por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, emitir constancia de acuerdo con los resultados obtenidos del examen exhaustivo de la rendición de cuenta, así como, la calificación y declaratoria de fenecimiento de éstas y su remisión al órgano de control fiscal interno de este organismo.
- Firmar conjuntamente con la Ministra del Poder Popular para el Deporte, la certificación de solicitudes de divisas ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
- Autorizar la asignación de vehículos, oficinas, locales, líneas telefónicas, teléfonos celulares y otros bienes de apoyo del Ministerio.
- Aprobar las solicitudes de cursos y seminarios de capacitación y profesionalización, u otros de la misma índole, para el personal de la Oficina de Administración y Finanzas, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, cuyos costos no excedan al equivalente de SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (60 U.T.).
- Constituir y administrar la Caja Chica de la Unidad Administradora Central del Ministerio.
- Autorizar la compra de divisas y devolución, de ser el caso, ante el Banco Central de Venezuela, previa autorización de la Ministra del Poder Popular para el Deporte.
- Las demás que le confiera las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentación firmada, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Administración Pública.

ARTÍCULO 4: El funcionario **ORLANDO ANTONIO MONTERO MARTÍNEZ**, deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para el Deporte, de los actos y documentos que hubiere emitido y/o certificado, con motivo de la presente delegación.

ARTÍCULO 5: La Ministra del Poder Popular para el Deporte, podrá reservarse discrecionalmente la autorización y forma de alguno de los actos delegados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6: El ciudadano **ORLANDO ANTONIO MONTERO MARTÍNEZ**, deberá prestar caución suficiente, ante la Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, hasta por una suma equivalente a CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (150 U.T.), mediante la constitución de garantía otorgada por una institución bancaria o compañía de seguros, domiciliada en el país, de reconocida solvencia y, debidamente inscrita por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, concatenado con lo establecido en los artículos 37 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas-Distrito Metropolitano, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil trece (2013). Años 203° de la Independencia de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRA BENTEZ ROMERO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
 Designación que consta en el Decreto N° 26/2013
 publicado en la G.O. N° 40.151 de fecha 04/05/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
 INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 14 de Mayo de 2013
 203°, 154° y 14°

Providencia Administrativa N° 26/2013

Quien suscribe, **ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-19.652.691, procediendo en mi carácter de Presidenta encargada del Instituto Nacional de la Mujer, designada por Decreto N° 57 del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial N° 40.160, de fecha 6 de Mayo de 2013, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 13 del artículo 22 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, de fecha 27 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013:

DECLARA

Artículo 1: Corregir el encabezado de la Providencia N° 25/2013 de fecha 09 de Mayo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165 de fecha 13 de Mayo de 2013.

Donde Dice: "...procediendo en mi carácter de Presidenta encargada de la Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designada por Decreto N° 56 del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela..."

Debe Decir: "...procediendo en mi carácter de Presidenta encargada del Instituto Nacional de la Mujer, designada por Decreto N° 57 del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela..."

Artículo 2: Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Providencia Administrativa debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y firma.

Comuníquese y Publíquese

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR
 PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)
 Decreto N° 57 de fecha 3 de Mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de Mayo de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
 INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 09 de Mayo de 2013
 203°, 154° y 14°

Providencia Administrativa N° 25/2013

Quien suscribe, **ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-19.652.691, procediendo en mi carácter de Presidenta encargada del Instituto Nacional de la Mujer, designada por Decreto N° 57 del Presidente de la República Bolivariana de

Venezuela, publicado en Gaceta Oficial N° 40.160, de fecha 6 de Mayo de 2013, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 13 del artículo 22 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, de fecha 27 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013:

DECLARA

Artículo 1: Designar a la ciudadana **JUANA ELIZABETH ALCALA VILLARROEL**, titular de la cédula de identidad N° 14.174.297, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).

Artículo 2: La funcionaria designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Artículo 3: En uso de dichas atribuciones se delega en la ciudadana **JUANA ELIZABETH ALCALA VILLARROEL**, mediante este acto y en su carácter de **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. La certificación de las copias de documentos y expedientes cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección a su cargo.
2. La firma de las comunicaciones inherentes a las funciones de la Oficina a su cargo, dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la Oficina Nacional de Presupuesto y otros entes públicos.
3. La ordenación de compromisos para la adquisición de bienes y servicios hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.), salvo los contratos de servicios profesionales, así como la contratación de obras hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.) con sujeción a las disposiciones legales y las normas de control interno sobre la materia.
4. La emisión de órdenes de pago contra el TESORO, tramitadas de conformidad con la Ley y las instrucciones de la Presidenta, hasta por un monto de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.).
5. La firma de los demás documentos inherentes al ejercicio de sus funciones de administradora.

Artículo 4: El presente acto no conlleva la atribución de subdelegar.

Artículo 5: La funcionaria designada deberá observar el cumplimiento de lo previsto en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y rendirá cuenta de los deberes inherentes al cargo en las condiciones que determine la ley.

Artículo 6: La Presidenta se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Providencia Administrativa.

Artículo 7: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR
 PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)
 Decreto N° 57 de fecha 3 de Mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de Mayo de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 MAY 2013 N° 014 203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República en el Decreto N° 02 de fecha 22 de Abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en ejercicio de las competencias establecidas en numerales 1, 13 y del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 7, 9, del Artículo 27, el Párrafo último del artículo 35 y el Párrafo último del Artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, en el marco del Decreto N° 09 de Emergencia Eléctrica de fecha 22 de Abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha,

CONSIDERANDO

Que el uso racional y eficiente de la energía debe convertirse en un hábito de toda persona natural o jurídica dentro del territorio nacional y en ese sentido las personas públicas y privadas que por su propia naturaleza presenten un alto consumo deben ejemplificar esta conducta, para contribuir con la equidad y bienestar social, así como con la eficiencia económica del país.

CONSIDERANDO

Que es un deber de los órganos y entes del Estado facilitar el cumplimiento de las exigencias normativas a través de la disposición de recursos tecnológicos que permitan una rápida y sencilla fórmula de relacionamiento.

CONSIDERANDO

Que la promoción del uso racional y eficiente de la energía se enmarca dentro del V Gran Objetivo Histórico del Plan de la Patria 2013-2019 "Contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana."

RESUELVE

Artículo 1: Estarán en la obligación de Registrarse y Suministrar la Información correspondiente al Plan de Uso Racional y Eficiente de Energía Eléctrica en el portal web de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), los siguientes usuarios:

- Aquellos con una demanda superior a dos megavatios (2MW).
- Los usuarios exceptuados del cumplimiento de las metas de ahorro energético previstas en la Resolución N° 76 de fecha 10 de junio del año 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.694 de fecha 13 de junio del año 2.011. Y los usuarios industriales que deseen establecer sus metas de ahorro en función de los índices de consumo de conformidad con el artículo 4° de la Resolución N° 76 antes señalada.
- Todos los órganos y entes de la Administración Pública, a través de las unidades de gestión de energía previstos en la Resolución N° 77 de fecha 10 de junio del año 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.694 de fecha 13 de junio del año 2.011.

Artículo 2: El Suministro de Información previsto en el artículo anterior deberá realizarse en un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

Artículo 3: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 1° de la Presente Resolución dará lugar a las siguientes sanciones:

- Las previstas en el Artículo 103° de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, para los usuarios señalados en el literal "a" del Artículo 1° de la Presente Resolución;
- Los recargos tarifarios previstos en la Resolución N° 76 de fecha 10 de junio del año 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.694 de fecha 13 de junio del año 2.011, para los usuarios señalados en el literal "b" del Artículo 1° de la Presente Resolución;
- La remisión del expediente de incumplimiento a la Contraloría General de la República a los fines de que esta inicie el procedimiento de Determinación de Responsabilidades pertinente, para los usuarios señalados en el literal "c" del Artículo 1° de la Presente Resolución.

Artículo 4: El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica podrá realizar las inspecciones y fiscalizaciones a que hubiere lugar a los fines de determinar el cumplimiento de los Planes de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica, y aperturar los procedimientos sancionatorios en caso de incumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

JESSE ALONSO CHACÓN ESCOBAR
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE/0028/2013

Caracas, 10 de mayo de 2013

El Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, ciudadano Héctor Vicente Rodríguez Castro, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.451.697, designado mediante la Resolución N° MPPJ-0035/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.163 de fecha 09 de mayo de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con las facultades otorgadas en el numeral 16 del artículo 56 de la Ley Nacional del Poder Popular de la Juventud, así como lo dispuesto en los artículos 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano JUAN MANUEL GÓMEZ VENAL, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.685.737, en el cargo de Gerente General, del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

En virtud de la presente designación, se delegan las atribuciones y las firmas de actos y documentos que a continuación se especifican:

- Comprometer y ordenar gastos correspondientes a las dependencias a su cargo, hasta Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.), a razón de Adquisición de Bienes o Prestación de Servicios, y hasta Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) para la Contratación de Obras, sin menoscabo de lo que disponga la materia, las Leyes y Reglamentos.
- Comprometer y ordenar gastos correspondientes al pago de nóminas y demás instrumentos de pago del personal empleado, obrero, contratado, jubilado y pensionado del Instituto Nacional del Poder Popular para la juventud.

El Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 2.- Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 3.- El funcionario al cual se le confiere la presente delegación, deberá rendir cuenta al ciudadano Presidente, de los actos y documentos firmados en virtud de la presente Providencia.

Artículo 4.- Se deroga cualquier disposición legal o sublegal que contrarie la presente Providencia.

Artículo 5.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Artículo 6.- Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° PRE/0024/2013, del 14 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.115, de fecha 21 de febrero de 2013.

Artículo 7.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Carácter que consta en la Resolución N° MPPJ-0035/2013 de fecha 09-05-2013,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.163 de fecha 09-05-2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE/0031/2013

Caracas, 10 de mayo de 2013

El Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, ciudadano Héctor Vicente Rodríguez Castro, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.451.697, designado mediante la Resolución N° MPPJ-0035/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.163 de fecha 09 de mayo de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con las facultades otorgadas en el numeral 16 del artículo 56 de la Ley Nacional del Poder Popular de la Juventud, así como lo dispuesto en los

artículos 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana **MARÍA GABRIELA MIQUILARENO CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.665.900, en el cargo de **Gerente de Regiones** del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

Artículo 2.- Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° PRE 0004/2011 de fecha 13 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.819 de fecha 8 de diciembre de 2011.

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Carácter que consta en la Resolución N° MPPJ-0035/2013 de fecha 09-05-2013,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.163 de fecha 09-05-2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE/0030/2013

Caracas, 10 de mayo de 2013

El Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, ciudadano Héctor Vicente Rodríguez Castro, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.451.697, designado mediante la Resolución N° MPPJ-0035/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.163 de fecha 09 de mayo de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con las facultades otorgadas en el numeral 16 del artículo 56 de la Ley Nacional del Poder Popular de la Juventud, así como lo dispuesto en los artículos 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **WILLDER KERENYI BRITO CABRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.533.805, en el cargo de **Gerente de Informática** en calidad de **Encargado**, del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

Artículo 2.- Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° PRE 0018/2012 de fecha 21 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.934 de fecha 31 de mayo de 2012.

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Carácter que consta en la Resolución N° MPPJ-0035/2013 de fecha 09-05-2013,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.163 de fecha 09-05-2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE/0032/2013

Caracas, 13 de mayo de 2013

El Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, ciudadano Héctor Vicente Rodríguez Castro, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.451.697, designado mediante la Resolución N° MPPJ-0035/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.163 de fecha 09 de mayo de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con las facultades otorgadas en el numeral 16 del artículo 56 de la Ley Nacional del Poder Popular de la Juventud, así como lo dispuesto en los artículos 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana **BERTHA SUSANA BEJARANO PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.492.934, en el cargo de **Gerente de Administración y Finanzas** en calidad de **Encargada**, del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

En virtud de la presente designación, se delegan las atribuciones y las firmas de actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Los Trámites relacionados con las modificaciones y reprogramaciones presupuestarias propuestas por las diferentes dependencias del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
- 2.- La Autorización para las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento, establecidas en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.
- 3.- La remisión del Anteproyecto del Plan Operativo Nacional (POAN), Plan Operativo Anual de los Órganos y Entes del Poder Público (POAEP), Anteproyecto de Presupuesto Anual y Proyectos de Ley de Presupuesto Anual.
- 4.- La firma de actos y documentos relacionados con asuntos propios de su Despacho.
- 5.- Suscribir la correspondencia dirigida a funcionarios subalternos, judiciales o de la Administración Pública Nacional Estatal o Municipal, así como la correspondencia para los particulares relacionados con asuntos inherentes a la Gerencia a su cargo.
- 6.- Ordenar los Compromisos y pagos con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las Leyes y los Reglamentos correspondientes.
- 7.- Suscribir contratos de obra por hasta Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T), contratos de arrendamiento de equipos, contratos de prestación de servicio, contratos de adquisición de bienes y contratos de mantenimiento de bienes y equipos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud cuyo monto sea inferior a Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T).
- 8.- Movilizar las cuentas corrientes y firmar cheques, fondos de avances, fondos de anticipo otros títulos de crédito.
- 9.- Suscribir previo cumplimiento de las formalidades de Ley contratos y convenios.
- 10.- Certificar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a la Gerencia a su cargo.
- 11.- Transferir fondos en avance o en anticipo para atender los gastos que deban pagarse a las unidades administradoras desconcentradas.

El Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 2.- Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la presente Providencia Administrativa, así como de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 3.- La funcionaria a la cual se le confiere la presente delegación, deberá rendir cuenta al ciudadano Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, de los actos y documentos firmados en virtud de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4.- Se deroga cualquier disposición legal o sublegal que contrarie la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Artículo 6.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Carácter que consta en la Resolución N° MPPJ-0035/2013 de fecha 09-05-2013,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.163 de fecha 09-05-2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE/0033/2013

Caracas, 13 de mayo de 2013

El Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, ciudadano Héctor Vicente Rodríguez Castro, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.451.697, designado mediante la Resolución N° MPPJ-0035/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.163 de fecha 09 de mayo de 2013, en ejercicio

de sus atribuciones legales, de conformidad con las facultades otorgadas en el numeral 16 del artículo 56 de la Ley Nacional del Poder Popular de la Juventud, así como lo dispuesto en los artículos 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **JOSEPT GUSTAVO PINTO CARREÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.058.933, en el cargo de **Gerente de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales** en calidad de **Encargado**, del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

Artículo 2.- Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° PRE 0026/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de fecha 26 de marzo de 2013.

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Carácter que consta en la Resolución N° MPPJ-0035/2013 de fecha 09-05-2013,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,
N° 40.163 de fecha 09-05-2013.



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de abril de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 401

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **EDWIN JOSÉ CAMPOS ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.830.250, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de abril de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 411

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **JOSÉ RAFAEL BECERRA ROSO**, titular de la cédula de identidad N° 9.466.236, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de abril de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 425

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **RICHARD ALBERTO ALVARADO VIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 13.906.031, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de abril de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 426

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

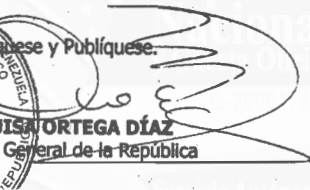
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **MISAEEL JOSÉ OCANTO**, titular de la cédula de identidad N° 13.865.300, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de abril de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 430

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

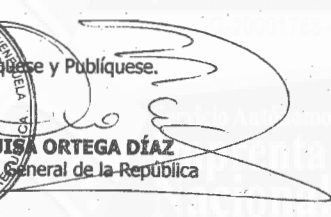
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **RUBÉN ALEJANDRO SALINAS MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.682.118, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de abril de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 442

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

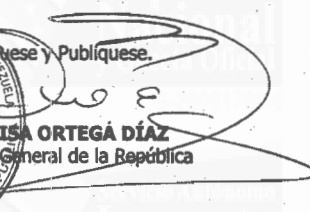
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **RAFAEL ANTONIO JASPE NOGUERA**, titular de la cédula de identidad N° 14.869.245, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de abril de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 542

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

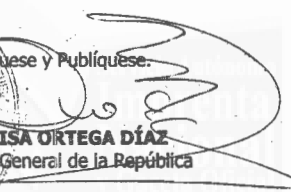
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **SAÚL ABRAHAM MEJIA QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 16.129.564, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de abril de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 543

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **CARLOS MIGUEL BERMÚDEZ MONTILLA**, titular de la cédula de identidad N° 18.165.338, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de abril de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 560

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **YORMAN TOMAS VILLANUEVA IBAÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.976.292, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de abril de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 402

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ VIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 11.377.867, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de abril de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 409

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **WILLIAMS JOSÉ MORENO CABRERA**, titular de la cédula de identidad N° 12.001.776, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de abril de 2013
Años 202° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 412

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **DOUGLAS ODAN MEDINA**, titular de la cédula de identidad Nº 9.922.137, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de abril de 2013
Años 202° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 419

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **EDUIN RUIDIAZ SIERRA**, titular de la cédula de identidad Nº 14.278.765, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de abril de 2013
Años 202° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 423

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **JOSÉ ANTONIO SALCEDO MATA**, titular de la cédula de identidad Nº 12.067.861, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de abril de 2013
Años 202° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 424

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **KEIBERTH RAMÓN LÓPEZ LADEUS**, titular de la cédula de identidad Nº 20.741.086, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VIII Número 40.166

Caracas, martes 14 de mayo de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Instituto de Altos Estudios
de Control Fiscal y
Auditoría de Estado
Fundación "Gumersindo Torres"

FUNDACIÓN INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE CONTROL FISCAL
Y AUDITORÍA DE ESTADO "GUMERSINDO TORRES" (COFAE)

Caracas, 04 de abril de 2013
202° y 154°

01-01-014

RESOLUCIÓN

JUNTA DIRECTIVA DE COFAE

La Junta Directiva del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación "Gumersindo Torres" (COFAE), en lo adelante Fundación, en su carácter de máxima autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 10 literal a, del Acta Constitutiva de COFAE.

CONSIDERANDO

Que la Fundación como el centro de capacitación de la Contraloría General de la República, y de la Administración Pública en general así como para los particulares que así lo deseen, tiene como objetivo capacitar, formar, desarrollar y especializar recursos humanos de alto nivel para ejercer las funciones de control sobre el patrimonio público y para administrar el Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 10 literal h del Acta Constitutiva - Estatutos de la Fundación (COFAE), entre las atribuciones de la Junta Directiva se encuentra elevar al Contralor General de la República las decisiones a adoptarse concernientes al mejoramiento del funcionamiento de la Fundación e incorporar a las mismas las modificaciones que el Contralor estime convenientes.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 4 numeral 15 del Reglamento Interno de la Fundación aprobado mediante Resolución N° 01/01/005 de fecha 06/04/2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.488 en fecha 28/07/2006, entre las atribuciones de la Junta Directiva se encuentra el establecer, mantener y evaluar el Sistema de Control Interno.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 del Acta Constitutiva del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación "Gumersindo Torres" establece que la Fundación contará con la organización, el personal y los recursos materiales para el logro de sus objetivos.

CONSIDERANDO

Que, a los fines de lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de las funciones y competencias atribuidas a la Fundación (COFAE) se hace necesaria modificar su estructura organizativa y funcional a los fines de adecuarla a las nuevas exigencias de la Administración.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar en proceso de Reorganización y Restructuración administrativa la Fundación por el lapso de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acto Administrativo en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dicho lapso podrá ser prorrogado por períodos iguales si así lo considera conveniente la Junta Directiva de la Fundación, mediante Resolución motivada.

SEGUNDO: Se crea la Comisión que se encargará del Proceso de Reorganización y Restructuración Administrativa, la cual será integrada por las ciudadanas ANA LISBETH RONDÓN MENDOZA, YENY JACKELIN SANCHEZ, MALVA CARIAS PICON, SILVIA MORENO CAMACHO, ALFREDO ZAMBRANO y HUGO CARMONA titulares de las cédulas de identidad Nros. V-12.013.842, V-15.075.731, V-6.183.463, V-9.479.565 V-11.952.567 y V-11.953.109.

TERCERO: Son atribuciones de la Comisión:

- Elaborar el plan de organización administrativa y funcional necesaria, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de las competencias asignadas al Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación "Gumersindo Torres".
- Proponer el redimensionamiento y redistribución de los recursos humanos del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación "Gumersindo Torres", tomando en consideración los aspectos relativos a la Denominación y Clase de Cargos y el Sistema de Evaluación de los Recursos Humanos.
- Proponer y elaborar las reformas normativas, estructurales y reglamentarias necesarias para la implantación de la nueva estructura orgánica y funcional.
- Coordinar, controlar y supervisar la ejecución de los planes y programas de reforma.
- Proponer las medidas que deban adoptarse dentro del proceso de reorganización y llevar a cabo las que estimen pertinentes para su funcionamiento.
- Proponer los ajustes presupuestarios que resulten de la nueva estructura organizativa.
- Cualquier otra que se genere en el curso del proceso y que incida en el mismo.

CUARTO: La Comisión de Reorganización y Restructuración Administrativa designada, tendrá las más amplias facultades para la revisión, estudio y análisis de la documentación existente en la Fundación, a los fines del mejor cumplimiento de las atribuciones que le han sido encomendadas, en tal sentido se establece que las distintas dependencias de la Fundación presten toda la colaboración que sea requerida por los prenombrados integrantes para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Notifíquese, Comuníquese y Publíquese

MARIELBA JAUJA MILANO
Presidenta

ARMANDO GÓMEZ ALEJO
Miembro Principal

BASILIO DOMINGO JÁUREGUI
Miembro Principal

WANGYU PACHECO FLEX
Miembro Principal

TERESA FERNÁNDEZ PATINO
Miembro Principal